

## Anexo

**Expediente: CDHDF/IV/121/GAM/20/D1540**

**Víctima directa:**

Jorge Alberto Burelo Gómez **[Víctima Directa]**

**Víctimas indirectas:**

Cutberto Burelo Vera **[Víctima Indirecta 1]**

**[Víctima Indirecta 2]**

**[Víctima Indirecta 3]**

1. Constancia ministerial a las 12:25 horas, del 17 de mayo de 2019, suscrita por el licenciado Julio César Quijano Maya, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, PGJ), que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE(s) de nombre JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA, ROLFI MANCHINELLY ORTEGA, a efecto de poner a disposición de este órgano investigador al (los) IMPUTADO quien o quienes dijeron llamarse **[Víctima Directa]** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD NARCOMENUDEO –POSESIÓN SIMPLE según hechos ocurridos a las [...] [11:30] HORAS del día 17/05/2019 [...], POR HECHOS FLAGRANTES DEL DELITO (POSESIÓN DE MARIHUANA).

2. Certificación médica a las 12:30 horas del 17 de mayo de 2019, suscrito por la médica Ingrid Vanessa Alemán Rivero, adscrita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, (en adelante, SEDESA), realizado a **[Víctima Directa]**, que consta en la carpeta de investigación [...], del que se desprende lo siguiente:

[...]

EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL DE LESIONES: PREVIA EXPLICACIÓN Y REFIRIENDO QUE COMPRENDE EN QUE CONSISTE LA EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL DE LESIONES, REFIERE SI(sic) AUTORIZARLA OBSERVANDO AL EXTERIOR UNA EXCORIACIÓN PUNTIIFORME DE COLOR ROJO CLARO, RODEADA DE EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR EN UN ÁREA DE 3 X 2 CM. LOCALIZADA EN REGIÓN INFRAESCAPULAR IZQUIERDA, LA CUAL REFIERE HABERSELA PROVOCADO EL DÍA DE AYER. LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.

3. Declaración ministerial 12:40 horas, del 17 de mayo de 2019, por el policía remitente Rolfi Manchinelly Ortega, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Subdirección Regional Zona Norte de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] LABORA PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...] ACTUALMENTE ADSCRITO EN LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL ZONA NORTE [...], PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES TENGO ASIGNADA LA PATRULLA E79AAF Y COMO COMPAÑERO DE LABORES TENGO ASIGNADO AL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA [...], EL DÍA DE HOY 17 [...] DE

MAYO DEL 2019 [...], SIENDO LAS 11:30 HORAS [...], APROXIMADAMENTE, EN FUNCIONES DE VIGILANCIA, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS EN OPERATIVO DE VIGILANCIA, DENOMINADO FUERZA GAM, LO ANTERIOR POR EL ALTO INDICE DELICTIVO EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DESEO MANIFESTAR QUE NOS ENCONTRABAMOS EN FUNCIONES PROPIAS A NUESTRO TRABAJO CIRCULANDO SOBRE LA CALLE [...] EN LA COLONIA XX XXXXXXXX, EN LA GUSTAVO A. MADERO, COMO REFERENCIA ENTRE LAS CALLES [...] EN DICHO MOMENTO SE ENCONTRABA DE PIE UN SUJETO DE SEXO MASCULINO QUE AHORA SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa]** [...] EN ESE MOMENTO TRAÍA EN SU MANO DERECHA UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE EN CUYO INTERIOR CONTENIA VEGETAL VERDE SECO, CON CARACTERÍSTICAS DE LA MARIHUANA, AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA EL HOY DETENIDO, DE MANERA INMEDIATA GUARDA DICHA BOLSA TRANSPARENTE CON VEGETAL VERDE SECO EN SU BOLSA DERECHA DELANTERA DE SU PANATALÓN, MIRA HACIA AMBOS LADOS Y EMPIEZA A ACTUAR DE MANERA MUY INQUIETA, POR TAL MOTIVO DETUVIMOS LA UNIDAD EN QUE VIAJABAMOS, MI COMPAÑERO Y YO, DESCENDIMOS DE LA PATRULLA, HAGO MENCIÓN QUE YO IBA DEL LADO DEL COPILOTO, INMEDIATAMENTE NOS DIRIGIMOS HACIA EL MASCULINO YA MENCIONADO, CON EL OBJETO DE SABER QUE HABÍA OCULTADO, HAGO MENCIÓN QUE AL ACERCARNOS AL HOY DETENIDO A UN PAR DE METROS DE DISTANCIA, EL HOY INculpADO EMPIEZA A CAMINAR HACIA LA CALLE DE [...], LOGRAMOS DARLE ALCANCE EN LA MISMA CALLE, PERO EN EL NÚMERO [...], AHÍ LE INFORMAMOS EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, NOS PRESENTAMOS DE MANERA FORMAL, LE DIJIMOS QUE LO ACABABAMOS DE VER OCULTAR EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DE SU PANTALÓN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, QUE POR TAL MOTIVO NOS PERMITIERA REALIZARLE UNA REVISIÓN A SU PERSONA, YA QUE DENTRO DE NUESTRAS FUNCIONES ESTA EL DE PREVENIR EL DELITO, HAGO MENCIÓN QUE SIENDO LAS 11:31 HORAS APROXIMADAMENTE LE ENCONTRAMOS A DICHO MASCULINO EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DE SU PANTALÓN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, IDENTIFICANDOLA CON EL NÚMERO UNO, HAGO MENCIÓN QUE EN SU BOLSA DELANTERA IZQUIERDA DE SU PANTALÓN, LE ENCONTRAMOS UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, IDENTIFICANDOLA CON EL NÚMERO DOS, POR LO QUE REALIZAMOS SU RECOLECCIÓN, POR TAL MOTIVO SIENDO LAS 11:32 HORAS APROXIMADAMENTE YO REALIZO LA DETENCIÓN DEL HOY IMPUTADO, HAGO MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN EL HOY IMPUTADO **[Víctima Directa]** PONE RESISTENCIA Y SE AGARRA DE UN POSTE, ASIMISMO EMPEZÓ A GRITAR A SUS VECINOS Y A INSULTARNOS, ALGUNAS TRANSEUNTES QUE PASABAN POR AHÍ SE ACERCARON PARA SABER QUE PASABA, NOSOTROS APLICAMOS EL PROTOCOLO DE USO DE LA FUERZA, UNA VEZ ASEGURADO EL HOY IMPUTADO **[Víctima Directa]**, ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS 11:35 HORAS APROXIMADAMENTE, MI COMPAÑERO LE REALIZA EL IMPUTADO LA LECTURA DE DERECHOS, SE LE INFORMÓ QUE TENÍA DERECHO A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR O PÚBLICO, DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, A UNA LLAMADA TELEFÓNICA, PARA INFORMARLE A UN FAMILIAR Y/O AMIGO SOBRE SU SITUACIÓN, A GUARDAR SILENCIO, QUE

SERÍA CANALIZADO AL MÉDICO LEGISTA, ENTRE OTROS DERECHOS, LOS CUALES CONSTAN EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CON POSTERIORIDAD ANEXAREMOS, LE INFORMAMOS QUE SERÍA TRASLADADO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GUSTAVO A. MADERO DE GAM-4, PARA QUE SE DETERMINARA SU SITUACIÓN JURÍDICA, POSTERIORMENTE SIENDO LAS 11:36 HORAS APROXIMADAMENTE INGRESAMOS AL IMPUTADO **[Víctima Directa]** EN LA PATRULLA E79AAF, DONDE INICIO DE MANERA INMEDIATA EL TRASLADO DE DICHO IMPUTADO PARA ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GAM-4, HAGO MENCIÓN QUE DURANTE EL TRAYECTO RECIBIMOS EL FOLIO SIP PARA DETENIDOS, POR PARTE DEL AGENTE MACLOVIO RICARDES [...], MINUTOS POSTERIORES LLEGAMOS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO LAS 12:10 HORAS [...] APROXIMADAMENTE, EN DONDE SE LE DIO LA NOTICIA CRIMINAL AL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, AHORA ESTOY ENTERADO QUE SE DIO INICIO A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN A LAS 12:25 HORAS [...] APROXIMADAMENTE, POR LO QUE EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICIÓN AL IMPUTADO DE NOMBRE **[Víctima Directa]** [...], EN ESTE MOMENTO FORMULO MI DENUNCIA POR EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POSESIÓN SIMPLE, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD Y EN CONTRA DE **[Víctima Directa]** [...].

4. Declaración ministerial 13:30 horas, del 17 de mayo de 2019, por el policía remitente José Luis Conde Bautista, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Subdirección Regional Zona Norte de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] LABORA PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...] ACTUALMENTE ADSCRITO EN LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL ZONA NORTE [...], PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES TENGO ASIGNADA LA PATRULLA E79AAF Y COMO COMPAÑERO DE LABORES TENGO ASIGNADO AL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ROLFI MANCHINELLY ORTEGA [...], EL DÍA DE HOY 17 [...] DE MAYO DEL 2019 [...], SIENDO LAS 11:30 HORAS [...], APROXIMADAMENTE, EN FUNCIONES DE VIGILANCIA, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS EN OPERATIVO DE VIGILANCIA, DENOMINADO FUERZA GAM, LO ANTERIOR POR EL ALTO ÍNDICE DELICTIVO EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, NOS ENCONTRÁBAMOS EN FUNCIONES PROPIAS A NUESTRO TRABAJO CIRCULANDO SOBRE LA CALLE [...] EN LA COLONIA XX XXXXXXXX, EN LA GUSTAVO A. MADERO, COMO REFERENCIA ENTRE LAS CALLES [...] EN DICHO MOMENTO SE ENCONTRABA DE PIE UN SUJETO DE SEXO MASCULINO QUE AHORA SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa]** [...] EN ESE MOMENTO TRAÍA EN SU MANO DERECHA UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE EN CUYO INTERIOR CONTENIA VEGETAL VERDE SECO, CON CARACTERÍSTICAS DE LA MARIHUANA, AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA EL HOY DETENIDO, DE MANERA INMEDIATA GUARDA DICHA BOLSA TRANSPARENTE CON VEGETAL VERDE SECO EN SU BOLSA DERECHA DELANTERA DE SU PANATALÓN, MIRA HACIA AMBOS LADOS Y EMPIEZA A ACTUAR DE MANERA MUY INQUIETA, POR TAL MOTIVO DETUVIMOS LA UNIDAD EN QUE VIAJÁBAMOS, MI COMPAÑERO Y YO, DESCENDIMOS DE LA PATRULLA, HAGO MENCIÓN QUE YO IBA A CARGO DE LA UNIDAD, INMEDIATAMENTE NOS DIRIGIMOS HACIA EL MASCULINO YA MENCIONADO, CON EL OBJETO DE

SABER QUE HABÍA OCULTADO, HAGO MENCIÓN QUE AL ACERCARNOS AL HOY DETENIDO A UN PAR DE METROS DE DISTANCIA, EL HOY MASCULINO EMPIEZA A CAMINAR HACIA LA CALLE DE [...], LOGRAMOS DARLE ALCANCE EN LA MISMA CALLE, PERO EN EL NÚMERO [...], AHÍ LE INFORMAMOS EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, NOS PRESENTAMOS DE MANERA FORMAL, LE DIJIMOS QUE LO ACABABAMOS DE VER OCULTAR EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DE SU PANTALÓN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, QUE POR TAL MOTIVO NOS PERMITIERA REALIZARLE UNA REVISIÓN A SU PERSONA, YA QUE DENTRO DE NUESTRAS FUNCIONES ESTA EL DE PREVENIR EL DELITO, HAGO MENCIÓN QUE SIENDO LAS 11:31 HORAS APROXIMADAMENTE LE ENCONTRAMOS A DICHO MASCULINO EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DE SU PANTALÓN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO DE VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, IDENTIFICANDOLA CON EL NÚMERO UNO, HAGO MENCIÓN QUE EN SU BOLSA DELANTERA IZQUIERDA DE SU PANTALÓN, LE ENCONTRAMOS UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON CONTENIDO VEGETAL VERDE SECO CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA, IDENTIFICANDOLA CON EL NÚMERO DOS, POR TAL MOTIVO PROCEDO A SU RECOLECCIÓN, MINUTOS POSTERIOR SIENDO LAS 11:32 HORAS APROXIMADAMENTE MI COMPAÑERO ROLFI MACHENELLY ORTEGA REALIZO LA DETENCIÓN DEL HOY IMPUTADO **[Víctima Directa]**, HAGO MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN EL HOY IMPUTADO PUSO RESISTENCIA Y SE AGARRA DE UN POSTE, ASIMISMO EMPEZÓ A GRITAR A SUS VECINOS Y A INSULTARNOS, ALGUNAS TRANSEUNTES QUE PASABAN POR AHÍ SE ACERCARON PARA SABER QUE PASABA, NOSOTROS APLICAMOS EL PROTOCOLO DE USO DE LA FUERZA, UNA VEZ ASEGURADO EL HOY IMPUTADO **[Víctima Directa]**, ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS 11:35 HORAS APROXIMADAMENTE, YO REALIZO FAVOR DEL IMPUTADO **[Víctima Directa]** LA LECTURA DE DERECHOS, SE LE INFORMÓ QUE TENÍA DERECHO A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR O PÚBLICO, DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, A UNA LLAMADA TELEFÓNICA, PARA INFORMARLE A UN FAMILIAR Y/O AMIGO SOBRE SU SITUACIÓN, A GUARDAR SILENCIO, QUE SERÍA CANALIZADO AL MÉDICO LEGISTA, ENTRE OTROS DERECHOS, LOS CUALES CONSTAN EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CON POSTERIORIDAD ANEXAREMOS, LE INFORMAMOS QUE SERÍA TRASLADADO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GUSTAVO A. MADERO DE GAM-4, PARA QUE SE DETERMINARA SU SITUACIÓN JURÍDICA, POSTERIORMENTE SIENDO LAS 11:36 HORAS APROXIMADAMENTE INGRESAMOS AL IMPUTADO **[Víctima Directa]** EN LA PATRULLA E79AAF, DONDE INICIO DE MANERA INMEDIATA EL TRASLADO DE DICHO IMPUTADO PARA ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GAM-4, HAGO MENCIÓN QUE DURANTE EL TRAYECTO RECIBIMOS EL FOLIO SIP PARA DETENIDOS, POR PARTE DEL AGENTE MACLOVIO RICARDES [...], MINUTOS POSTERIORES LLEGAMOS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO LAS 12:10 HORAS [...] APROXIMADAMENTE, EN DONDE SE LE DIO LA NOTICIA CRIMINAL AL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, AHORA ESTOY ENTERADO QUE SE DIO INICIO A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN A LAS 12:25 HORAS [...] APROXIMADAMENTE, POR LO QUE EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICIÓN AL IMPUTADO DE NOMBRE **[Víctima Directa]** [...], EN ESTE MOMENTO FORMULO MI DENUNCIA POR EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE

NARCOMENUDEO POSESIÓN SIMPLE, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD Y EN CONTRA DE **[Víctima Directa 1]** [...].

5. Constancia ministerial, a las 14:14 horas, del 17 de mayo de 2019, suscrita por licenciado Julio César Quijano Maya, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** SE DECRETA LA DETENCIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA DE NOMBRE **[Víctima Directa]** [...], FUE EN FLAGRANTE DELITO POR LO QUE HACE A LA COMISIÓN DEL HECHO CONSIDERADO POR LA LEY COMO EL DELITO CONTRA LA SALUD (POSESIÓN SIMPLE), COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD REALIZADA POR LOS DENUNCIANTES CC. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA Y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA [...].

6. Constancia de acuerdo de retención a las 02:00 horas, del 18 de mayo de 2019, suscrita por el licenciado Julio César Quijano Maya, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] TODA VEZ QUE EL HOY IMPUTADO FUE DETENIDO EN FLAGRANTE DELITO Y SE ENCUENTRA SATISFECHO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, QUE EN LA ESPECIE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LA DENUNCIA EFECTUADA POR LOS CC. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA Y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA Y EN CONTRA DEL IMPUTADO **[Víctima Directa]** [...], EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE CONTRA LA SALUD (POSESIÓN SIMPLE), AUNADO AL HECHO DE QUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL IMPUTADO **[Víctima Directa]** FUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU DETENCIÓN, POR LO QUE PREVIO ACUERDO CON EL RESPONSABLE DE AGENCIA EN GAM-4 (EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO A/009/2014), ES PROCEDENTE RESOLVER:

[...]

**TERCERO.** [...] SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN EN CONTRA DEL HOY IMPUTADO **[Víctima Directa]** [...], POR LO QUE HACE A LA COMISIÓN DEL HECHO CONSIDERADO POR LA LEY COMO EL DELITO DE CONTRA LA SALUD (POSESIÓN SIMPLE), COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD REALIZADA POR LOS DENUNCIANTES LOS CC. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA Y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA [...].

7. Certificación médica a las 02:45 horas del 18 de mayo de 2019, suscrito por la médica Beatriz Cruz Velasco, adscrita a la SEDESA, realizado a **[Víctima Directa]**, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...]

EXPLORACIÓN: DESPIERTO, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, COHERENTE, CONGRUENTE, ALIENTO SIN OLOR CARACTERÍSTICO, MUCOSA ORAL HIDRATADA, REFLEJOS PUPILARES, MARCHA Y COORDINACIÓN MOTRIZ SIN ALTERACIONES, PRUEBA DE ROMBERG NEGATIVA. NO AUTORIZA LA

EXPLORACIÓN FÍSICA; REFIERE NO PRESENTA LESIONES, EN PARTES DESPROVISTAS DE ROPA (CARA, CUELLO Y MANOS) NO SE APRECIAN LESIONES.

8. Constancia ministerial de entrevista rendida a las 03:10 horas, de 18 de mayo de 2019, por la **[Víctima Directa]**, asistido por el licenciado Juan José Reyes Cervantes, Defensor Público, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (en adelante, CEJUR), ante el licenciado Julio César Quijano Maya, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] QUE SE RESERVA EL DERECHO A SER ENTREVISTA[DO](sic) EN ESTE MOMENTO, POR ESTE MINISTERIO PÚBLICO ACTUANTE CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE CARPETA [...].

9. Certificación médica a las 03:20 horas del 18 de mayo de 2019, suscrito por la médica Beatriz Cruz Velasco, adscrita a la SEDESA, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...]

EXPLORACIÓN: DESPIERTO, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, COHERENTE, CONGRUENTE, ALIENTO SIN OLOR CARACTERÍSTICO, MUCOSA ORAL HIDRATADA, REFLEJOS PUPILARES, MARCHA Y COORDINACIÓN MOTRIZ SIN ALTERACIONES, PRUEBA DE ROMBERG NEGATIVA. NO AUTORIZA LA EXPLORACIÓN FÍSICA; REFIERE NO PRESENTA LESIONES, EN PARTES DESPROVISTAS DE ROPA (CARA, CUELLO Y MANOS) NO SE APRECIAN LESIONES.

10. Constancia ministerial a las 03:30 horas, del 18 de mayo de 2019, suscrita por el licenciado Julio César Quijano Maya, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero de la PGJ, que consta en la carpeta de investigación [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...] es procedente decretar su inmediata libertad, [...] se previene a **[Víctima Directa]** a fin de que se abstenga(n) de molestar o afectar de forma alguna a la víctima u ofendido y a los testigos de hecho, que no deberá(n) obstaculizar la investigación, asimismo, deberá(n) comparecer cuantas veces sea(n) citado(s) para la práctica de diligencias de investigación; apercibido(s) que en caso de desobediencia injustificada, se le(s) impondrán las medidas de apremio correspondientes a dicha desobediencia [...].

**PRIMERO.** Se decreta la inmediata libertad de **[Víctima Directa]**, por la probable comisión o participación del (los) delito(s) DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD -POSESIÓN SIMPLE-, cometido en agravio de la SOCIEDAD [...].

[...].

11. Certificación médica a las 06:14 horas del 18 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Elba Salazar, adscrita al Área Médica del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla, Estado de México, de la que se desprende lo siguiente:

[...] SIN LESIONES FÍSICAS EXTERNAS.

12. Oficio sin número, del 07 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Rolfi Manchinelly Ortega, Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Coordinación Territorial GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A Madero, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, FGJ), del que se desprende lo siguiente:

[...]

I. [...] los agentes que realizaron la detención de la **[Víctima Directa]**.

a) ROLFI MANCHINELLY ORTEGA.

JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA.

b) Los motivos y fundamentos legales corresponden a un hecho Flagrante, con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción IV, VI, 146, 147 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

c) La detención se llevó a cabo en la calle [...], [c]olonia(sic) XX XXXXXX, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Hora de la detención 11:32 horas del día 17 de mayo del 2019.

d) La **[Víctima Directa]**, fue puesta a disposición del C. Agente del Ministerio Público en turno, Lic. Julio César Quijano Maya, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero 4, en fecha 17 de mayo del 2019, a las 12:10 horas aproximadamente, dando inicio a la Carpeta de Investigación [...].

e) [...] la detención se llevó a cabo el día 17 de mayo del 2019, aproximadamente a las 11:32 horas, realizando la detención de la **[Víctima Directa]**, por parte del C. Agente de la Policía de Investigación Rolfi Manchinelly Ortega [...], utilizando la persuasión verbal, utilizando la mínima fuerza necesaria, conforme al Protocolo del Uso de la Fuerza.

[...]

[...] el C. Agente de la Policía de Investigación Néstor Rafael Méndez Ramírez, fue quien realizó la custodia de la **[Víctima Directa]**, [...].

[...] se instruyó cabalmente a todo el personal sustantivo de esta Coordinación Territorial de Gustavo A. Madero, a efecto de que se abstengan de cometer cualquier acto de molestia indebido en contra de cualquier ciudadano y máxime en contra del ahora **[Víctima Directa]**. Para que no sea víctima de algún tipo de represalia [...], sin omitir mencionar que diariamente se instruye a dicho personal para que respeten en todo momento las garantías que le otorga la ley a la ciudadanía en el cumplimiento de sus funciones [...].

13. Oficio sin número, del 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Jefe de Grupo José Luis Robles Hernández, Encargado de la Coordinación Territorial de la Policía de Investigación en Gustavo A. Madero Cuatro, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A Madero, de la FGJ, del que se desprende lo siguiente:

[...]

[...] la **[Víctima Directa]** fue puest[a](sic) a disposición del C. Agente del Ministerio Público en Turno Lic. Julio Cesar Quijano Maya, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero 4, en fecha 17 de mayo del 2019, a las 12:10 horas aproximadamente, por los CC. Agentes de la Policía de Investigación: ROLFI

MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA, placas [...] y [...], respectivamente; dando inicio a la Carpeta de Investigación [...].

14. Acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante, CDHDF), de la que se desprende lo siguiente:

¿Cuál es su nombre completo? **[Víctima Directa]**.

¿Usted estudio? Si(sic) tengo la preparatoria, no terminada.

¿Usted estudio alguna carrera técnica? No, ninguna.

¿Cuándo sucedieron los hechos? Los hechos sucedieron, me parece que el 16 de mayo de 2019.

¿Qué paso ese día? Salí de la casa de mis papás muy temprano, cerca de las 10:00 horas, y fui a la oficina que está a dos casas a la izquierda, y mientras esperaba para que me abrieran la puerta llegaron unos sujetos armados, sin ninguna insignia de policía y quienes iban vestidos de civil y trataron de subirme a una camioneta, yo trate de resistirme y me abrace a un poste de luz, pero ellos me golpearon y me subieron a la camioneta [...], trajeron una camioneta que no traía rótulos, ni nada que ver con traer una torreta como las camionetas de la policía, [...] era una camioneta gris y lo único que recuerdo es que varios hombres se subieron a esa camioneta, que eran todos los que venían corriendo, yo vi por lo menos tres personas [...] y después de golpearme me metieron a esa camioneta y hasta llegar a la esquina prendieron una torreta de un carro que venía atrás de mí, pero yo nunca tuve a la vista de quien iba adelante o atrás, porque estaba en el piso mi cabeza y tenía una bota encima de mi cabeza y no podía ver para ningún lado.

Ellos me insultaban y me decían que ya había valido madres, y no les contestaba nada y les decía a donde iba, que había pasado, pero no me contestaban nada y solo me decían ya valiste madres [...] y así fue cuando llegue de repente al Ministerio Público de la Gustavo A. Madero, y me entere que era el Ministerio Público, porque me dijeron que me habían detenido por portación de marihuana o narcomenudeo [...].

¿Qué más paso? Estuve unas horas detenido y me pasaron a las celdas, que están ahí adentro del Ministerio Público y estuve ahí unas horas, hasta que [...] bueno que me hablaron para que yo pudiera salir libre y me dijeron que ya le habían notificado a mi abogado, pero que habló, que no iba a venir, y que me iba a firmar la salida un abogado de oficio que tienen ahí en el Ministerio Público, cuando después me entere que eso no había sido verdad y una vez saliendo de ahí me estaban esperando otros policías, pero esos si venían identificados y traían uniforme con una orden de aprehensión por el homicidio de una persona que yo conocía hace un par de años en un gimnasio.

Entonces, se me hizo muy raro por el nombre, pero yo no tenía idea de lo que me estaban hablando y de la misma forma, así como salí del Ministerio Público de la Gustavo a Madero, ellos me esposaron y me llevaron al Ministerio Público de Tlalnepantla [...].

[...]

¿Usted refiere que el 16 de mayo, salió tranquilamente de su domicilio aproximadamente a las 10:00 horas y se dirigió a su negocio u oficina, dicha oficina es de usted y de su familia? Si(sic).

¿Es un negocio propio? Si(sic).

¿Usted estaba tocando? Toque el timbre, para que me abrieran.

¿En el tiempo en que esperaba para que le abrieran la puerta, es cuando llegan unos sujetos armados con usted, estos sujetos eran hombres o mujeres? Eran hombres.

¿Cuántas personas? Yo alcance a ver tres personas, pero cuando me subieron a la camioneta había más personas, porque había otra camioneta atrás.

¿Estos tres hombres estaban armados? Sí, traían las armas en la mano.

¿Usted estaba parado esperando que le abrieran la oficina y es cuando llegan esas personas y lo encañonan? Sí, porque llegaron con pistola en mano.

¿Llegan y lo encañonan? Si(sic), sin ninguna orden ni vestidos de policías, solamente llegaron así.

¿Las personas que usted refieren traían su placa? No.

¿Esas personas se identificaron? No, nada.

¿Usted qué pensó? Pensé que era un atraco o un cómo se llama secuestro, porque aparte de que me subieron al carro, venían armados y no venían identificados, además de que me empezaron a golpear, desde que me agarre del poste de luz, me empezaron a golpear y después de que me subieron a la camioneta, continuaron los golpes y como le digo que repetían esta frase que decían “*ya valiste madres*”, “*ya valiste madres*”, el mismo sistema y no me decían más que eso.

¿Estas personas llegan con usted, lo encañonan que hizo? Me agarre del poste de teléfono, y es cuando me agarran de un brazo.

¿A usted lo agarraron de un brazo? Si(sic), y de repente llegó una camioneta [...] gris para detenerse, a lado de donde me estaban deteniendo, y eso porque me abrace del poste.

¿Cuándo usted estaba abrazado del poste, es cuando lo empezaron a golpear? Si(sic), para que me soltara.

¿En dónde le pegaron? En las costillas.

¿En ambos lados de las costillas? Si(sic) y en la cabeza, también me daban zapes, [...] y después me acostaron en el piso del asiento de atrás de una camioneta y me pisaban la cabeza con una bota.

¿Usted refiere que se abrazó a un poste y le dieron golpes en las costillas, cuantos golpes le dieron? Hijole, [...] la verdad es que no me acuerdo.

¿Un número aproximado de golpes? Unos tres golpes me imagino.

¿Los golpes fueron en las costillas? Si(sic).

¿Del 1 al 10 con que intensidad de dolor? Yo creo que 9, no me dejaron marcas, pero si(sic) me dolió.

¿Por la intensidad del golpe le saco el aire? Sí.

¿Los golpes que le dieron en las costillas, fue con puño cerrado? Pues me parece que con puño cerrado.

¿Usted refiere que le dieron de mazapanazos en la cabeza? Si(sic).

- ¿Cuántos golpes le dieron? Cuando estaba en el poste los golpes fueron en el cuerpo.
- ¿Cuándo usted se encontraba abrazado del poste, le pegaron en la cabeza? No.
- ¿Después de que le dieron los golpes usted se soltó? Sí y también estaban entre todos abriendo las manos, y también me jalaban los pies, para que me soltara.
- ¿A usted lo sujetaron de brazos y pies para subirlo a la camioneta? Si(sic), exactamente.
- ¿En qué parte de la camioneta lo suben? En la parte del asiento de atrás.
- ¿A usted cómo lo subieron a la camioneta? Si, me cargaron, pero ya había una persona ahí sentada y fue el que me recibió, me puso en el asiento de abajo, después subieron los demás y empezaron a pisarme, ahí fue cuando me pegaron unos mazapanazos.
- ¿Cuándo lo suben a la camioneta o lo avientan al interior, en qué posición cae usted? Boca abajo.
- ¿Estando en esa posición tirado en el interior de la camioneta o suelo de la camioneta que paso? Pues nada, me estaban pegando y me decían ya valiste madres y me pegaban, que ya valiste madres y es cuando les dije que fue lo que hice.
- ¿Lo tenían encañonado? Me empujaban con el arma.
- ¿Estando en el interior de la camioneta usted refiere que le dieron mazapanazos? Sí.
- ¿Cuántos mazapanazos le dieron? No sé, más de 10.
- ¿Del 1 al 10 con que intensidad de dolor? De 8.
- ¿Estas personas se identificaron con usted? No y no me decían otra cosa, más que ya valiste madres.
- ¿Estando boca abajo, aparte de los golpes en la cabeza que más paso? Pues nada que, me oriné en los pantalones, porque pensé que me habían secuestrado.
- ¿Usted pensó que era un secuestro? Sí.
- ¿La camioneta permaneció ahí estacionada o se movió? Se movió, inmediatamente después de que me subieron, y se subieron algunos de ellos, después venía otro carro atrás que prendió la torreta y se arrancaron.
- ¿Cuántas personas iban en la camioneta con usted? No las alcanzaba a ver, porque estaba acostado, pero me imaginó que era piloto, copiloto y otros tres más, en la parte de atrás donde estaba yo.
- ¿Atrás con usted cuantas personas estaban? Me parece que tres.
- ¿Usted refiere que iba tirado y sometido con un pie o alguien lo iba sujetando? Me pusieron un pie en la cabeza.
- ¿Usted en qué posición estaba en el interior de la camioneta? Estaba mirando directamente al suelo.
- ¿Usted tenía el pie en la cabeza, para que no se pudiera levantar? Si(sic), así es.
- ¿Estando en esa posición le dieron más golpes? Pues, sí hasta que llegamos, ya me dejaron de pegar, me daban zapes.
- ¿Desde el domicilio donde lo detienen lo llevan hasta la agencia de GAM? Si(sic).
- ¿Durante el trayecto lo estuvieron golpeando? Si(sic).

¿Cómo fueron los golpes? Con la mano abierta.

¿En qué parte del cuerpo? En la cabeza.

¿Todo el tiempo durante el trayecto los golpes fueron en la cabeza? Me dieron unos golpes en las costillas antes de llegar, y esta me dolió como 10.

¿En qué momento le pegaron en las costillas? Fue antes de llegar al Ministerio Público, fue [...] unos minutos antes de llegar al Ministerio Público y es cuando supe que era el Ministerio Público, y es cuando me bajaron ahí como si nada [...] y había una persona tomando un video de cómo me bajaron.

¿Durante el trayecto le dijeron o comentaron algo? No

¿Usted refiere que minutos antes de llegar al Ministerio Público le dieron un golpe en las costillas o en el abdomen? En las costillas, porque estaba boca abajo.

¿De qué lado fue el golpe? De lado derecho.

¿Del 1 al 10 con que intensidad de dolor? Con 10.

¿Nada más fue un golpe? Sí.

¿Le dijeron algo? No, solo me ingresaron al Ministerio Público.

¿Al llegar a la agencia del Ministerio Público como lo bajaron de la camioneta? Esposado.

¿En qué momento le pusieron las esposas? Bueno, no recuerdo en que momento me pusieron las esposas, en ese instante o después de que ingrese y me pusieron las esposas, pero me sacaron un video de cómo me bajaban, e iba ingresando al Ministerio Público.

¿A usted lo agachan y lo meten a las oficinas del Ministerio Público? Si(sic) exactamente.

¿Fue en GAM-4? Sí.

¿Al estar en la agencia del Ministerio Público de GAM lo registraron? Si(sic), en teoría si(sic) me registraron y es cuando me dijeron que era por el delito de narcomenudeo.

¿Usted consume droga? No, ningún tipo de droga.

¿Ha estado bajo tratamiento médico? En ese entonces no, ya que lo había suspendido durante un tiempo, pero ahora ya lo retomé el tratamiento.

¿Antes de que a usted lo detuvieran? Si(sic), en ese tiempo ya había terminado el tratamiento.

¿A usted lo revisaron? Pues este no recuerdo, si me catearon o me revisaron, ya que inmediatamente me bajaron a las celdas.

¿Una pregunta en el momento de la detención antes de que lo subieran a la camioneta lo revisaron? No, porque llegaron directamente a cargarme.

¿Durante el trayecto a la agencia, usted sintió si le metieron algo en las bolsas? No, no traje nada, al final antes de salir del Ministerio Público me enseñaron un par de bolsas de marihuana pequeñas, y me dijeron que esas bolsas yo las traía.

¿En qué momento se las encontraron? Pues nunca, porque yo no traía nada en las manos, ni en las bolsas.

¿Estando en la agencia del Ministerio Público le realizaron algún estudio toxicológico?  
No.

¿A usted lo pasaron al área médica? Si(sic), bueno no es cierto, no me pasaron a ninguna área médica.

¿A usted no lo pasaron con un médico? No, me pasaron directamente a las galeras.

¿Al llegar a la agencia lo registran y lo pasan directamente a las celdas? Si(sic).

¿Usted estando en la celda estaba solo o con otra persona? Bueno, hígole ahorita que me pregunta lo del servicio médico, estoy tratando de recordar y creo que, si(sic) me pasaron, pero no recuerdo en que momento, pero si(sic) pase con un médico.

¿Cuándo lo pasaron a la celda estaba solo o con otra persona? Estaba con otras dos personas.

¿Le quitaron las esposas y lo ingresaron a la celda? Si(sic).

¿Durante el tiempo en que estuvo en la celda le dijeron algo? No, nada este [...] después de un tiempo, pero me parece después de varias horas de estar ahí, me habló uno y me subieron a una oficina y me sentaron con cuatro personas, me enseñaron una fotografía de mi [...] y me dijeron “*tú eres esta persona*” y yo les dije que sí y es cuando me dijeron “*tú tienes una orden de aprehensión por el homicidio de [...]*”, y es cuando le dije que eso no podía ser posible y es cuando me dijeron “*tú eres esta persona y te levantaron esta orden de aprehensión, y te hablamos nada más para que lo supieras, y tienes algo que decir*” y les dije que no y me regresaron de nuevo a la celda.

¿Cuándo lo sacaron de la celda lo intimidaron o amenazaron? No, eso fue cuando llegue a Tlalnepantla.

¿Cuándo usted estaba en GAM lo amenazaron? No, solo me dijeron que estaba acusado de homicidio de este cuate, y yo no tenía ni idea de lo que me estaban hablando.

¿Usted sabía lo que estaba pasando ahí? No, y bueno si lo conocía y se me hacía raro lo que estaba pasando, y lo que sabía era que lo habían matado [...].

¿Usted y esa persona se visitaban o frecuentaban? Pues lo veía seguido en el gimnasio, prácticamente diario, pero después deje de ir a ese gimnasio, porque me cambie de sucursal y lo deje de ver durante un tiempo, pero a él lo veía casi diario durante un par años, no tenía ningún problema con él, de hecho, éramos amigos y se me hizo muy raro, a mí eso, de que se hubiera muerto.

¿Regresando a GAM-4 a usted le muestran las imágenes de [...] y otras fotografías sobre el homicidio de esta persona, después lo regresan al área de separos a las celdas, ahí permaneció y después refiere que lo llaman, para informarle que va a salir libre, pero su abogado particular todavía no llegaba y es cuando le dicen que queda absuelto del delito contra la salud? Exacto.

¿En ese momento que le indicaron que sería absuelto, había algún familiar en la agencia? Fue a verme un abogado, pero cuando salí ya no estaba [...] en la calle ya me estaban esperando afuera [...].

¿Los agentes que llegaron con usted eran de investigación de la Ciudad de México o ministeriales del Estado de México? Ministeriales.

¿Se identificaron con usted? Si(sic).

¿Le mostraron alguna orden de aprehensión? Sí.

¿Usted qué hizo? Pues nada, porque no lo podía creer, además de que ya me habían avisado, y no hice nada más que acceder y es cuando me ataron las manos, otra vez me están grabando, me subieron a otra camioneta, pero esa camioneta ya tenía torreta y logos de la policía, estaban uniformados, ya fue diferente.

¿Los policías que usted refiere eran de la Ciudad de México o del Estado de México? Del Estado de México, son los que se presentaron y me indicaron que había una orden de aprehensión.

¿Eran policías ministeriales del Estado de México? Si(sic) me imagino que eran ministeriales y eran del Estado de México, los cuales estaban uniformados.

¿Los agentes ministeriales lo esposaron y lo trasladaron a una agencia del Estado de México? Si(sic).

¿A dónde lo trasladaron a usted? A la agencia del Ministerio Público de Tlalnepantla, Estado de México y de ahí ya me trajeron para este centro de reclusión.

[...]

¿Cuándo se encontraba en GAM-4 le hicieron de su conocimiento sus derechos en calidad de imputado? No, porque cuando me detuvieron, no me mostraron ninguna orden y cuando llegó la camioneta sólo me agarraron y me subieron.

¿Cuándo llegó a GAM le hicieron de su conocimiento sus derechos? No.

¿Usted firmó la carta de los derechos de los imputados? Me parece que si(sic), si(sic) firme algo, y si(sic) me hicieron de mi conocimiento mis derechos, y lo médico [...] y eso tiene más de un año y es lo que más recuerdo.

¿Estando en GAM-4 le permitieron hacer una llamada? Este, me parece que si(sic).

¿Usted le aviso a su familia donde se encontraba detenido? Si(sic).

¿Usted rindió alguna entrevista en GAM-4? No, ninguna [...] solo cuando me avisaron que tenía una orden de aprehensión en el Estado de México, por un homicidio [...], yo no traía nada cuando sucedió la detención [...], yo me imaginó que sólo era para detenerme y como el delito fue en el Estado de México, yo estaba en la Ciudad de México.

**15.** Dictamen médico de 30 de septiembre de 2020, elaborado por una médica adscrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCEM, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como “Protocolo de Estambul”, del que se desprende lo siguiente:

[...]

## **VI. QUEJAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS.**

Le solicité a [Víctima Directa], que narrara a tribuna libre los malos tratos que recibió el día 17 de mayo de 2019 y todas aquellas cuestiones que considerara relevantes para la investigación de su caso, con base en el anexo IV del Protocolo de Estambul, manifestando lo siguiente:

*"Me parece que los hechos sucedieron el 16 de mayo de 2019" (...) salí de casa de mis papás muy temprano, cerca de las 10(sic) de la mañana, y fui a la oficina de la casa que está a dos casas a la izquierda y mientras esperaba para que me abrieran la*

*puerta, llegaron sujetos armados sin ninguna insignia de policía e iban vestidos de civil, y trataron de subirme a una camioneta, yo traté de resistirme abrazándome a un poste de luz pero ellos me golpearon y me subieron a la camioneta, y también era una camioneta que no tenía rótulos ni nada que ver con torretas o algo pero era de la policía; era una camioneta gris y lo único que me acuerdo es que se subieron varios hombres de esa camioneta de todos los que venían corriendo, yo vi por lo menos 3 personas.*

*Y después de golpearme, me metieron a esa camioneta y hasta llegar a la esquina prendieron una torreta, un carro que iba atrás de mí, pero yo nunca tuve vista de quien iba delante o detrás porque estaba en el piso mi cabeza y tenía una bota encima de mi cabeza, y no podía ver para ningún lado. Ellos me insultaban, me decían que ya había valido madres, y no me contestaban nada, les decía que a dónde iba, qué había pasado y no me contestaban nada, me decían "ya valiste madre, ya valiste madre". Y así fue como llegué de repente al Ministerio Público de la Gustavo A. Madero. Me enteré que era el Ministerio Público porque me dijeron que me habían detenido por portación de marihuana y narcomenudeo.*

*Estuve unas horas detenido, me pasaron a las similares a celdas ahí dentro del Ministerio Público y estuve unas horas ahí, hasta que, bueno, me hablaron para que yo pudiera salir libre y me dijeron que mi abogado, que ya habían notificado a mi abogado, pero que no iba a venir, entonces que me iba a firmar la salida un abogado de oficio que tienen allá en el Ministerio Público, cuando después me enteré que eso no había sido verdad, y una vez saliendo de ahí, me estaban esperando otros policías, esos sí venían identificados y tenían uniforme con una orden de aprehensión por el homicidio de una persona que yo conocí hace un par de años en el gimnasio.*

*Entonces se me hizo muy raro, porque yo conocía el nombre, pero no tenía idea de qué me estaban hablando y, de la misma forma, así como salí del Ministerio Público de la Gustavo A. Madero [...].*

[...]

### **INTERPRETACIÓN MÉDICA DE LOS HALLAZGOS.**

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos conclusiones médicas, este es el que Surós menciona como semiotecnia o propedéutica clínica, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico, que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que, las conclusiones del presente informe están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero es la que recomienda el Protocolo de Estambul.

### **X1.1. Correlacionar si existe concordancia entre la historia de síntomas físicos agudos y crónicos y discapacidades con las quejas de tortura o malos tratos.**

A 1 año y 4 meses de los hechos narrados por la **[Víctima Directa]**, la cuestión a señalar es si el maltrato físico referido por la **[Víctima Directa]** puede producir la sintomatología mencionada y que se encuentra consignada en el apartado VII, de este dictamen médico.

La **[Víctima Directa]** narró que el día de su detención se dirigía a su lugar de trabajo familiar, cuando al menos 3 sujetos se abalanzaron sobre de él, lo rodearon y sujetaron, la **[Víctima Directa]** pensó que se trataba de un secuestro y se abrazó de un poste de luz que se encontraba a su lado, por lo que le propinaron golpes con el puño en ambas regiones costales que le "sacó el aire" y le jalieron las manos para separarlas de dicho poste.

Al lograr zafarlo, lo cargaron de ambas manos y pies, lo ingresaron a la fila trasera de asientos de una camioneta gris sin logos, lo pusieron en el suelo bocabajo mientras un sujeto lo pisaba de la cabeza y otro le propinó al menos 10 golpes con la mano abierta en la nuca y un golpe con el puño antes de bajarlo en la Agencia de Ministerio Público GAM-4 a donde lo ingresaron a un área de galeras.

[...].

Con respecto a la sucesión de eventos y forma en que la **[Víctima Directa]** narró que fue agredido físicamente, se observó consistencia, su descripción fue coherente, sin observar contradicciones de tipo médico en lo sustancial.

A todo lo anterior agregó como síntomas agudos: al momento de zafarlo del poste dolor de tipo punzante de intensidad 9 en las regiones costales por los golpes con el puño, el cual remitió al cabo de 8 horas aproximadamente, que además sintió que "le sacaron el aire"; incomodidad de que durante sus traslados lo iban pisando de la cabeza ya que sentía la presión sobre su cabeza, dolor punzante de intensidad 8 en la nuca por los golpes con la mano abierta durante su traslado a la GAM-4 y dolor punzante de la colocación apretada de los candados de seguridad en ambas muñecas; posteriormente presentó dolor de cabeza de predominio derecho y región frontal de tipo punzante el cual remitió al cabo de 5 horas aproximadamente.

El dolor es definido como una experiencia sensorial o emocional desagradable, asociada a daño tisular real o potencial, o bien descrita en términos de tal daño. Es por tanto, subjetivo. Existen receptores o terminaciones libres de fibras nerviosas localizadas en tejido cutáneo (piel), articulaciones, músculos y paredes de las vísceras que captan estímulos dolorosos y los transmiten en impulsos, siendo los llamados mecanorreceptores los estimulados por una presión en la piel, los que provocarán dolor somático, es decir, aquel que afecta a la piel, músculos, articulaciones, ligamentos o huesos; se trata de un dolor bien localizado, circunscrito a la zona dañada y caracterizado por sensaciones claras y precisas.

Una de las causas más comunes de dolor torácico es de origen musculoesquelético como los traumatismos o contusiones de partes blandas siendo que en el presente caso, la **[Víctima Directa]** señaló que derivado de los golpes con el puño en las regiones costales desencadenaron dolor punzante que remitió pasadas unas horas. Igualmente, en relación al dolor en la región de la nuca, se estimularon los receptores ya señalados, que transmitieron ese impulso doloroso, el cual fue transitorio y remitió por sí solo.

Por lo que en mi opinión fundamentada puedo afirmar que los síntomas agudos que refirió la **[Víctima Directa]** respecto a las agresiones de traumatismos causados por golpes con la mano abierta en la cabeza y golpes con el puño en regiones costales son consistentes con lo que se esperaría encontrar en una persona que fue sometida a las agresiones físicas de la forma en que lo narró la **[Víctima Directa]**.

**XI.2. Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de tortura o malos tratos.**

A efecto de dar respuesta a este planteamiento, se tuvo en consideración el numeral 191 del Protocolo de Estambul:

"191. *Las contusiones y las abrasiones indican que en una determinada zona se ha aplicado una fuerza contundente (golpe). A su vez la ausencia de hematomas o de abrasiones no indica lo contrario (...)*"

Al respecto ya se señaló que las alegaciones de abuso, a 1 año y 4 meses de los hechos referidos, fueron las que se señalaron como: golpes con el puño en ambas regiones costales y golpes con la mano abierta en la nuca.

Para este análisis se contó con cuatro certificados de estado psicofísico de fechas 17 y 18 de mayo, tres de la GAM-4 y uno de su ingreso al Reclusorio de Barrientos, en donde el primer certificado documentó la presencia de una excoriación puntiforme rodeada de una equimosis roja en la espalda (región infraescapular) del lado izquierdo; sin embargo, de dicha lesión la **[Víctima Directa]** señaló que se la provocó el día anterior; en los otros dos certificados de lesiones de la GAM-4, la **[Víctima Directa]** no permitió la exploración física debido a la ausencia de lesiones. Del certificado de ingreso al Reclusorio no se señaló alguna lesión externa.

La **[Víctima Directa]** señaló que no presentó huellas de lesiones por los golpes recibidos y que de la colocación de los candados de mano apretadas presentó marcas rojas alrededor de las muñecas que se desvanecieron al cabo de un par de horas.

[...]

Lesión y mecanismo referido por el examinado.	Certificados de estado psicofísico 17-05-2019 12:30 hrs. GAM-4	Certificado de estado psicofísico 18-05-2019 02:45 y 03:20 hrs. GAM-4	Certificado de ingreso a Reclusorio de Barrientos 18-05-2019, 06:14 hrs.
1. Durante la detención: aproximadamente 3 golpes con el puño en ambas regiones costales, no observó huellas de lesiones.	Equimosis roja irregular en un área de 3x2 cm., localizada en región infraescapular izquierda. Refiere habérsela provocado el día de ayer.	No autoriza la exploración física, refiere no presenta lesiones.	Sin lesiones físicas externas.
2. Durante el traslado a la GAM-4: al menos 10 golpes con la mano abierta en la nuca; durante el trayecto lo iban pisando en la cabeza contra el suelo de la camioneta, no observó huellas de lesiones.			

Derivado de la tabla y esquema anteriores se observa que, en el primer certificado psicofísico, contemporáneo a la fecha de la detención de la **[Víctima Directa]**, sí documentó la presencia de una excoriación puntiforme rodeada de una equimosis, pero la **[Víctima Directa]** señaló que se la había provocado un día antes, por lo que no se puede establecer una relación causal con los hechos de su detención. Y en los certificados posteriores no se describió alguna huella de lesión porque la **[Víctima Directa]** no autorizó la exploración médico legal ya que refirió que no presentaba lesiones, que es consistente con lo señalado por la **[Víctima Directa]** al mencionar que derivado de las agresiones no presentó alguna marca o huella de lesión, tal como lo menciona el numeral 191 del Protocolo de Estambul (previamente referido) y la bibliografía médica.

Al momento de la valoración médica por quien suscribe, no se observó alguna huella de lesión externa.

### **XI.3. Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos clínicos del examen de la [Víctima Directa] con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados la Ciudad de México y sus efectos ulteriores comunes.**

Como se señaló en las respuestas a los planteamientos anteriores, existe consistencia entre las agresiones descritas durante la narración de la **[Víctima Directa]** con la sintomatología aguda y la ausencia de signos físicos, por lo que es posible que estos se produjeran de la forma en que la **[Víctima Directa]** lo señaló.

Así mismo, se indica con base en los casos documentados en esta Comisión por elementos aprehensores, en este tipo de asuntos en la Ciudad de México, que los traumatismos de este tipo son descritos de forma frecuente en hechos de agresiones físicas"; y los hallazgos clínicos (síntomas agudos) que estos producen son de las características descritas por la **[Víctima Directa]** durante la entrevista.

### **XI.4. Establecer si los métodos de maltrato físico descritos por la [Víctima Directa] provocan dolores o sufrimientos físicos" a una persona con las características.**

El Diccionario de la Real Academia Española define al sufrimiento como dolor o padecimiento físico o moral. De ello se puede establecer que en términos coloquiales dolor y sufrimiento son sinónimos.

La literatura médica establece que el dolor se puede clasificar: por su duración en agudo y crónico; por su patogenia (conjunto de mecanismos biológicos, físicos o químicos que llevan a la producción de una enfermedad) en neuropático (producido por estímulos al sistema nervioso central o periférico), nociceptivo (por la estimulación del sistema nervioso a nivel somático o visceral) y psicógeno; por su localización en somático (piel, músculos, vasos) y visceral (corazón, estómago, intestinos); según su curso en continuo o irruptivo; por su intensidad en leve, moderado o severo.

Como se observa, no existe el dolor grave como tal, o cuando se hace referencia a este, médicamente se entiende que se refiere al que tiene cierto grado de intensidad del dolor, por lo que en todo caso el dolor grave sería el dolor severo o el dolor intenso. También se señala que, médicamente, el dolor intenso, severo o grave, no está vinculado con la afectación de las estructuras anatómicas en donde se genera el dolor, como las terminaciones nerviosas a nivel de la piel, las vísceras, músculos, vasos, entre otros, pues habrá ocasiones en que por ejemplo se pinche con agujas pequeñas los tejidos que están por debajo de las uñas y ello provoque un dolor intenso, severo o grave, y se observe que las lesiones físicas tardan escasos días en volver a su

situación anterior. De esta manera se observa que no habría relación necesaria entre el daño que sufrirían las estructuras anatómicas con la intensidad o gravedad del dolor.

Aún cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio hubiera sufrido físicamente por el maltrato físico referido por la **[Víctima Directa]**. Por lo que, en el presente asunto, la **[Víctima Directa]** señaló sintomatología aguda consistente con los hechos narrados, por lo que es posible señalar que la **[Víctima Directa]** experimentó dolor, y por lo tanto, se puede inferir médicamente que es evidente que la **[Víctima Directa]** sí sufrió dolores físicos con el maltrato descrito por parte de sus agresores. Además, es menester señalar que la percepción del dolor difiere en cada individuo, situación que apoya lo mencionado previamente.

**XI.5. Establecer si a la [Víctima Directa] le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no cause dolor físico.**

Por disminución de la capacidad física, se entiende la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas o cerebrales con objeto de obtener información que no desee proporcionar de manera voluntaria. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

**XI.6. Establecer si le aplicaron algún procedimiento médico sin su consentimiento.**

Respecto a este planteamiento, de acuerdo con lo narrado por la **[Víctima Directa]**, no mencionó que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización.

**XI.7 Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.**

Con base en todas las fuentes de información a las que se tuvo acceso, incluido el cuadro clínico (conjunto de síntomas y signos), documentales médicos, así como la valoración médica realizada por quien suscribe, se sugiere que la **[Víctima Directa]** sí fue golpeado o agredido físicamente de la manera en que la **[Víctima Directa]** lo narró en las variedades de traumatismos por golpes con puños en regiones costales y mano abierta en la nuca.

Por todo lo anterior, se llega a las siguientes:

**XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Desde el punto de vista médico la narración de los hechos de las agresiones físicas que realizó la **[Víctima Directa]** fue coherente con los datos clínicos obtenidos en el presente caso y con las documentales médicas.

**SEGUNDA.** Los síntomas agudos descritos por la **[Víctima Directa]** son consistentes con la forma en que narró que fue agredido físicamente.

**TERCERA.** Por las características de las agresiones físicas referidas, la ausencia de hallazgos en las documentales médicas y los datos clínicos obtenidos durante la entrevista por la que suscribe, es posible afirmar médicamente que existe consistencia entre las características de estas con los mecanismos señalados por la **[Víctima Directa]**.

**CUARTA.** Con base en la experiencia de la que suscribe en este tipo de asuntos en esta Comisión, los traumatismos causados por golpes son descritos de forma frecuente en agresiones físicas realizados por diferentes agentes aprehensores en la Ciudad de México y los hallazgos clínicos (síntomas agudos) que estos producen son de las características descritas por la **[Víctima Directa]** durante la entrevista.

**QUINTA.** Los actos de agresión física narrados por la **[Víctima Directa]**, así como los datos clínicos encontrados por la suscrita, me hacen inferir que la **[Víctima Directa]** sí sufrió dolores físicos durante las agresiones a las que refirió fue sometido.

**SEXTA.** En este caso no hay datos clínicos para aseverar que a la **[Víctima Directa]** se aplicaron métodos tendientes a disminuir la capacidad física.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con lo narrado por la **[Víctima Directa]**, no existen elementos para demostrar que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización.

**OCTAVA.** Desde la perspectiva médica, el cuadro clínico que presentó la **[Víctima Directa]** y que está documentado en el presente dictamen, sugiere que sí fue golpeado o maltratado físicamente en la modalidad de traumatismos causados por golpes de la forma en que lo narró.

**16.** Dictamen psicológico de 30 de septiembre de 2020, elaborado por una psicóloga adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”, del que se desprende lo siguiente:

[...]

**VI.2 Narración de los malos tratos o tortura (en cada lugar) en la que se incluye circunstancias del arresto, lugar inicial y siguiente de la detención, examen de los métodos de tortura y la sintomatología.**

Mediante el método de tribuna libre le pedí a la **[Víctima Directa]**, narrara de manera minuciosa y detallada las circunstancias de su detención hasta el momento en que dejaron de maltratarlo, dijo lo siguiente:

El día 16 de mayo de 2019, salí de casa de mis papás muy temprano, cerca de las 10(sic) de la mañana y fui a la oficina, de la casa que está a dos casas a la izquierda y mientras esperaba para que me abrieran la puerta llegaron sujetos armados sin ninguna insignia de policía y iban vestidos de civil y trataron de subirme a una camioneta, yo trate de resistirme abrazándome a un poste de luz, pero ellos me golpearon y me subieron a la camioneta, también una camioneta que no tenía rótulos ni nada que ver con torretas o algo que fuera de la policía era una camioneta gris y lo único que me acuerdo es que se subieron varios hombres que venían corriendo yo vi por lo menos tres personas y después de golpearme me metieron a esa camioneta y hasta llegar a la esquina prendieron una torreta de un carro que iba atrás de mí, pero yo nunca tuve vista de quien iba adelante o detrás porque estaba en el piso mi cabeza y tenía una bota encima de mi cabeza y no podía ver para ningún lado.

Ellos me insultaban, me decían que ya había valido madres y no me contestaban nada les decía que ¿A dónde iba?, ¿Qué había pasado? y no me contestaban nada, me decían *Ya valiste madres, ya valiste madres*. Y así fue como llegué de repente al Ministerio Público de la Gustavo A. Madero, me enteré que era el Ministerio Público porque me dijeron que habían tenido(sic) por portación de marihuana y narcomenudeo.

Este estuve unas horas detenido me pasaron a las, bueno eran similares a celdas ahí en el Ministerio Público y estuve unas horas ahí, hasta que, bueno me hablaron para que yo pudiera salir libre y me dijeron que ya le habían notificado a mi abogado, pero que no iba a venir, entonces que me iba a firmar la salida un abogado de oficio que tienen ahí en el Ministerio Público, cuando después me enteré que eso no había sido verdad y una vez saliendo de ahí, me estaban esperando otros policías esos sí, venían identificados y tenía uniforme con una orden de aprehensión por el homicidio de una persona que yo conocí hace un par de años en el gimnasio. Entonces se me hizo muy raro porque conocía el nombre. pero yo no tenía idea de que me estaban hablando y de la misma forma, así como salí del Ministerio Público de la Gustavo A. Madero ellos me esposaron y me llevaron al Ministerio Público de Tlalnepantla [...].

[...].

**A continuación**, y a efecto de precisar algunos aspectos de la narración de la detención y tortura a la que presuntamente fue sujeta la **[Víctima Directa]**, se le hicieron preguntas específicas, obteniendo lo siguiente:

- Que el día 16 mayo(sic) del 2019 aproximadamente a las 10(sic) de la mañana la **[Víctima Directa]** que se encontraba vestido con un camisa azul marino de manga larga, pantalones de lino beige y unas pantuflas, salió de la casa de sus padres, para dirigirse a la oficina de su negocio, que se encontraba a unas casas de la casa de sus padres, tocó el timbre de la oficina y mientras esperaba que le abrieran la puerta, unas personas lo agarraron por atrás. La **[Víctima Directa]** pensó: [...] que era un secuestro. Comentó haber sentido la boca seca. Calificó el miedo con intensidad de 10 en una escala del 1 al 10.
- Que la **[Víctima Directa]** se abrazó inmediatamente a un poste que se encontraba cerca y estas personas le dieron golpes en las costillas e intentaban safarle las manos, la **[Víctima Directa]** gritaba pidiendo ayuda a los vecinos, al mismo tiempo pensó: *sentía la incertidumbre, yo no sabía si era un secuestro o una detención policiaca, pero yo sabía que se necesitaba una orden de aprehensión.* La **[Víctima Directa]** califica el miedo con intensidad de 10 en una escala del 1 al 10; así mismo comentó que se orinó en los pantalones.
- Que cuando lograron que se soltará lo cargaron, sujetándolo de las manos y de los pies, para subirlo a la camioneta, comentó que metieron primero su cabeza y posteriormente sus pies, la **[Víctima Directa]** quedó en el piso de la camioneta entre los asientos, mientras uno de los agentes le colocó sus pies sobre su cabeza, le iban diciendo entre dos voces: -¡Ya valiste madre!-. Esto fue aproximadamente durante 30 o 60 minutos que duró el trayecto.
- Que en ocasiones durante el trayecto sintió que le encajaban un objeto en la espalda, la **[Víctima Directa]** se imaginaba que era un arma, aunque no podía observar que era realmente, la **[Víctima Directa]** pensó: *pensé que era un secuestro y que me iban a matar.* La **[Víctima Directa]** mencionó que sentía como le punzaba la cabeza, califica el miedo con intensidad de 10 en una escala del 1 al 10.
- Que cuando llegó al Ministerio Público de la Gustavo A. Madero, lo pasaron a una oficina donde había personas vestidas de civil y que le notificaron que estaba detenido por portación de marihuana, cuando la **[Víctima Directa]** se enteró pensó: *Yo me imagine que estaban confundidos o ellos me querían hacer algo.*

- Que le comentaron que no había cargos y que se podía ir, al salir se acercan a él unos oficiales y le comentan que esta detenida por un homicidio en el estado de México, la **[Víctima Directa]** comentó que le enseñaron una orden de aprehensión.
- Posteriormente lo llevaron a otra oficina en donde personas vestidas de civil, le dijeron que estaba detenido por un homicidio en el Estado de México. La **[Víctima Directa]** califica el miedo con intensidad de 10 en una escala del 1 al 10 y se sentía confundido.

[...]

## IX. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

1. Con respecto al primer planteamiento: Correlacionar el grado de concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Para dar respuesta a este primer planteamiento es importante entender que el evento que vivió la **[Víctima Directa]** es un suceso traumático, el cual se entiende como un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física y psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión (Echeburúa, De Corral y Amor, 2005).

Así, partiendo de la anterior concepción, para poder determinar si existe consistencia entre el evento que narró haber vivido la **[Víctima Directa]** con respecto a los hallazgos psicológicos, al realizar el examen [...] (numeral VI.2) se pueden apreciar distintas manifestaciones de orden cognitivo, afectivo y conductual, como respuesta ante las múltiples agresiones a las que narró haberse visto enfrentado. Dichas respuestas siguieron una evolución y orden lógico conforme incrementaba la intensidad de las agresiones, aumentando el miedo, el desconcierto y el miedo a la muerte.

A modo de comprobar los síntomas, se le cuestionó a la **[Víctima Directa]** sobre el contenido de su pensamiento, orden de aparición e intensidad de los síntomas manifestados dentro de los instrumentos antes citados, estableciendo que la sintomatología estaba relacionada con los hechos narrados en el numeral VI.2, y que se desglosa en el numeral VII.2 (quejas psicológicas actuales).

Tomando en cuenta todo lo anterior la narración de los hechos; las manifestaciones cognitivas, los resultados de la lista de comprobación de síntomas de estrés postraumático; las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, llevadas a cabo sobre la **[Víctima Directa]**, se establece que sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción y narración de la **[Víctima Directa]** sobre el maltrato físico y psicológico al que dice haber sido víctima.

2. Con respecto al segundo planteamiento: Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

La **[Víctima Directa]** es mexicano, nacido en la Ciudad de México; comentó que su familia primaria estaba compuesta por padre, madre y una hermana mayor, describió la relación con los integrantes de su familia como buena, comentó que siempre fue más cercano a su padre. A los 18 años estuvo anexado debido a que consumía marihuana, posteriormente comenzó a trabajar en el negocio familiar y se fue vivir solo, antes de ingresar al centro de reclusión continuaba trabajando en la empresa familiar. Estos elementos en la vida de la **[Víctima Directa]** (contexto sociocultural), las

características del trauma y su personalidad, hicieron que los síntomas psicológicos aparecieran y que algunos permanecieran hasta la fecha de la examinación.

Siendo que el hecho narrado en el numeral VI.2 no forma parte de sus experiencias habituales, es esperable que la **[Víctima Directa]** no contara con estrategias de afrontamiento que le permitieran asimilar o enfrentar de otra manera el evento vivido, causándole sufrimiento e impactando drásticamente en su vida, desencadenando la aparición de los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático. De forma más detallada, el estilo de afrontamiento expuesto por la **[Víctima Directa]** durante los hechos se considera pasivo, teniendo en consideración las agresiones a las que se enfrentó, pues al encontrarse en una situación en la que no podía escapar, dirigió todos sus recursos a resistir.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo afirmar que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a la **[Víctima Directa]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos de su detención, dentro de su contexto cultural y social.

**3.** Con respecto al tercer planteamiento: Señalar el estado del sujeto en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto.

La **[Víctima Directa]** a 1 año y 4 meses de haber experimentado los hechos presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación. Dichas lesiones son principalmente en el área cognitiva, emotiva y conductual, manifestando aun tener recuerdos de cómo lo subieron a la camioneta, sueños como pesadillas que le interrumpen el sueño, problemas para expresar sentimientos, mantenerse ocupado la mayor parte del tiempo para no tener los recuerdos y tristeza al ver que no sucede nada jurídicamente.

Dichas lesiones psíquicas se vinculan a los hechos narrados en el numeral VI.2. En el área ocupacional y social no mostró problemas funcionales, esto a causa de que se encuentra mejor en el área médica.

**4.** Con respecto al cuarto planteamiento: Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre el sujeto (por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y social, etc.), así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto.

Como elemento estresante coexistente se identificó la reclusión en la que se encontraba al momento de la examinación, debido a que no le permitía tener contacto directo con su red de apoyo y afectando su desarrollo laboral.

**5.** Con respecto al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico de la **[Víctima Directa]**.

**6.** Con respecto al sexto planteamiento: Establecer si la **[Víctima Directa]** tuvo sufrimientos psicológicos graves

Referente al término sufrimiento psicológico, hay abundante literatura psicológica que lo define sin problemas; sin embargo, cuando se agrega la palabra grave, no hay literatura psicológica que defina sufrimiento psicológico grave. En el caso de la **[Víctima Directa]** refirió que fue sometido a malos tratos consistentes en los golpes, limitación prolongada de movimientos, privación de la estimulación sensorial como el sentido del tiempo, aislamiento, abuso verbal y amenazas de prisión. En ningún momento tuvo la mínima posibilidad de defenderse. De lo anterior resulta fácil que cualquier profesionista en psicología puede inferir que una persona adulta de similares características a la **[Víctima Directa]** que hubiere padecido tales hechos o circunstancias hubiere tenido sufrimientos psicológicos graves, pues a final de cuentas lo que se afectó fue la dignidad de la persona. Esta inferencia la pueden realizar no solamente los psicólogos sino cualquier persona adulta promedio basado en su experiencia de vida, ya que es sencillo sostener que ante tales circunstancias cualquier persona adulta sufriría gravemente. Además, es conocido que cualquier maltrato físico ilegítimo de ninguna manera será justificado. A todo lo anterior se debe de agregar los trastornos psíquicos detectados en este asunto tardan en sanar varios meses o años o es frecuente que sean incurables en muchas personas y que ello reafirma sin duda que el sufrimiento psicológico que padeció por los malos tratos o tortura referidos fue grave.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, se puede establecer que la **[Víctima Directa]** sí presentó sufrimientos psicológicos graves, causados por los golpes, jalones para subirlo a la camioneta, el trasladarlo en el piso de la camioneta con la cabeza pisada por un oficial, el abuso verbal, la amenaza de prisión y la privación sensorial del sentido del tiempo, aunadas a las otras formas de maltrato expuestas en el numeral VI.2.

7. Con respecto al séptimo planteamiento: Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información antes mencionadas (hallazgos psicológicos, información histórica, datos fotográficos, resultados de las pruebas de diagnóstico, conocimiento de las practicas regionales de tortura, informes de consultas, etc.) y las quejas de torturas y malos tratos.

Desde mi perspectiva como psicóloga puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa]**, como son la reexperimentación los recuerdos intrusivos y el temor a las represalias, sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por la **[Víctima Directa]** en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2 considerados dentro de las modalidades de: a) traumatismos causados por golpes; b) limitación prolongada de movimientos, n) privación de la estimulación sensorial del sentido del tiempo, aislamiento; o) abuso verbal; p) amenazas de prisión (Numeral 145 del Protocolo de Estambul). Tomando en cuenta el contexto cultural y social de la **[Víctima Directa]**, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos provocaron la aparición de síntomas de trastorno por estrés postraumático, afectaciones psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose debido a la falta de contacto con su red de apoyo.

## X. CONCLUSIONES.

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por la **[Víctima Directa]** durante la examinación psicológica.

2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima Directa]** durante la examinación realizada por la suscrita si(sic) son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.
3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por la suscrita (1 año y 4 meses), se puede establecer que la **[Víctima Directa]** presentó síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático.
4. Como elementos estresantes coexistentes se identificó la reclusión en la que se encuentra desde hace 1 año 4 meses y que no le permite tener contacto directo con su red de apoyo y que afecta su desarrollo laboral.
5. La **[Víctima Directa]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico de la **[Víctima Directa]**.
6. Se puede establecer que la **[Víctima Directa]** se vio enfrentado a diferentes formas de maltrato que fueron aumentando en intensidad conforme fue pasando el tiempo, llegando a temer por su vida, causándole sufrimientos psicológicos graves que lo llevaron a presentar hasta la fecha de la presente examinación los síntomas psicológicos anteriormente mencionados.
7. Desde mi perspectiva como psicóloga puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa]**, como son la reexperimentación del trauma, evitación de pensamientos relacionados con los hechos de su detención, (Numeral 241, del Protocolo de Estambul), sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por la **[Víctima Directa]** en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal, con métodos húmedos y secos, choques eléctricos, amenazas de daño a la familia y limitación prolongada de movimientos (Numeral 145 del Protocolo de Estambul). Tomando en cuenta el contexto cultural y social de la **[Víctima Directa]**, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos alteraron el funcionamiento normal de su vida causando síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático, y el temor a las represalias por el proceso jurídico en el que se encuentra.

17. Oficio sin número, del 12 de octubre de 2020, suscrito por el licenciado Omar Jorge Bernal Torales, agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación Territorial GAM-6, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A Madero, de la FGJ, del que se desprende lo siguiente:

[...]

[...] Le informo no es un hecho propio ya que el suscrito no integró el inicio de la carpeta de Investigación; sin embargo, obra en la carpeta de investigación que el [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) Julio César Quijano Maya, giró oficio de fecha 17 de mayo del 2019 [...].

[...] No son hechos propios del suscrito; sin embargo, se le informa [...] dicha orden fue el día 17 de mayo del 2019.

[...] No son hechos propios del suscrito; sin embargo, se le informa que [...] se coordinó la intervención de policía de investigación fue mediante oficio escrito de fecha 17 de mayo del 2019 [...].

[...] Las causas y fundamentos legales de la detención de la **[Víctima Directa]**, se determinan de actuaciones conforme al acuerdo de flagrancia, de fecha 17 de mayo del 2019, del que se desprende que en observancia al artículo 149 del [C]ódigo(sic) [N]acional(sic) de [P]rocedimientos(sic) [P]enales(sic), respecto de la **[Víctima Directa]**, por lo que hace a la comisión del hecho considerado por la ley como el delito de contra la salud, (posesión simple), cometido en agravio de la sociedad, denuncia realizada por los C. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA, imputado **[Víctima Directa]** que fue puesto a disposición del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) de la [C]oordinación(sic) [T]erritorial(sic) [GAM](sic)-4, a las 12:25 horas del día 17 de mayo de 2019, por los [P]olicías(sic) de [I]nvestigación(sic) de la entonces [P]rocuraduría(sic) [G]eneral(sic) de [J]usticia(sic) de la [C]iudad(sic) de México [...] ROLFI MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA, siendo que se señala que la causa generadora, es decir, los hechos que la ley señala como delito ocurrieron a las 11:30 horas, en calle [...], colonia [X]X(sic) [X]XXXX(sic), [A]lcaldía(sic) Gustavo [A](sic), [M]adero(sic), a las 11:31 horas, se hizo la recolección del indicio, una bolsa de plástico transparente, en cuyo interior se encuentran dos bolsas pequeñas con vegetal verde seco con las características de la marihuana [...] (pertenecientes al imputado) **[Víctima Directa]**, la detención material de la persona imputada **[Víctima Directa]** se llevó a cabo a las 11:32 horas aproximadamente por parte del C. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA, [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) perteneciente a la entonces [P]rocuraduría(sic) [G]eneral(sic) de [J]usticia(sic) de la [C]iudad(sic) de México, actualmente adscrito a la [S]ubdirección(sic) [R]egional(sic) [Z]ona(sic) [N]orte(sic), lo anterior en calle [...], en la colonia [La](sic) [E]strella(sic), [A]lcaldía(sic) Gustavo [A](sic) [M]adero(sic), a las 11:35 horas aproximadamente, se hizo lectura de los derechos de la persona imputada, por parte de [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) José Luis [C]onde(sic) [B]autista(sic), durante el trayecto las oficinas siendo las 12:10 horas aproximadamente, se recibe el reporte de detención por parte del agente Maclovio Ricartes, quien proporciona el número [...], a las 12:10 horas aproximadamente, se llegó a la sede ministerial Gustavo [A](sic) [M]adero(sic), de [GAM](sic)-4, en donde se le narraron los hechos al [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) en turno, a las 12:25 horas, del día 17 de mayo del 2019, se da inicio a la carpeta de investigación, [...] se sustenta con las entrevistas recabadas posterior al inicio de la presente carpeta de investigación a los C. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA (remitentes), perteneciente a la [P]rocuraduría(sic) [G]eneral(sic) de [J]usticia(sic) de la [C]iudad(sic) de México, y de las mismas entrevistas se desprende que nunca hubo interrupción de la persecución ni de acciones tendientes a la búsqueda y localización de la persona imputada, así como el informe policial homologado, que obra en actuaciones al momento que se realizó lo detención, seguido de esto el imputado **[Víctima Directa]** se entregó a la autoridad más cercana, y posterior puesta a disposición de esta representación social de la persona detenida, 16 párrafo quinto hipótesis de: (cualquier persona puede detener al indiciado inmediatamente después de haber cometido un delito poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana, y esta con la misma prontitud, a la del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic), existirá un registro inmediato de la detención), flagrancia y caso urgente artículo 146. Supuestos de flagrancia se entiende que hay flagrancia cuando: II. [I]nmediatamente(sic) después de cometerlo es detenida, en virtud de que a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida

material e ininterrumpidamente. [A]rtículo(sic) 147. Detención en caso de flagrancia. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención. La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente código, en este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic), quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición y artículo 149, en los casos de flagrancia, el [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición, si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la [C]onstitución(sic) y en este [C]ódigo(sic) dispondrá la libertad inmediata de la persona y en su caso velará por la aplicación de sanciones disciplinarias o penales que correspondan del [C]ódigo(sic) [N]acional(sic) de [P]rocedimientos(sic) [P]enales(sic), en donde se procede a examinar las condiciones en que se realizó la detención de la **[Víctima Directa]**, puesta a disposición de esta representación social. Lo anterior con fundamento en los numerales de referencia y por encontrarse reunidos y satisfechos los extremos a que hacen mención los artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 21 [C]onstitucionales(sic), 7 de la [C]onvención(sic) [A]mericana(sic) sobre [D]erechos(sic) [H]umanos(sic), 9 del [P]acto(sic) [I]nternacional(sic) de los [D]erechos(sic) [C]iviles(sic) y [P]olíticos(sic) y artículo XXV de la [D]eclaración(sic) [A]méricana(sic) de los [D]erechos(sic) y [D]eberes(sic) del [H]ombre(sic), toda vez que el entonces imputado **[Víctima Directa]** fue detenido en flagrante delito, [...] por lo que hace a la comisión del hecho considerado por la ley como el delito de contra la salud, (posesión simple), cometido en agravio de la sociedad, requisito de procedibilidad realizada por los denunciados los [C]. ROLFI MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA [...].

[...] No son hechos propios del suscrito, sin embargo, se le informa que: Las diligencias desahogadas con la **[Víctima Directa]** fueron:

- 1.- En fecha 17 de mayo del 2019, [s]e(sic) le hizo del conocimiento sus derechos como imputado a la **[Víctima Directa]**.
- 2.- En fecha 17 de mayo del 2019, se le nombró defensor público.
- 3.- [E]n(sic) fecha 17 de mayo del 2019 obra certificado de estado psicofísico.
- 4.- Se realizó entrevista por parte de [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) en presencia de su defensor.
- 5.- En fecha 18 de mayo del 2019 obra certificado de estado psicofísico.
- 6.- En fecha 18 de mayo del 2019, se le nombra nuevamente defensor público.
- 7.- En fecha 18 de mayo del 2019, obra nuevamente certificado de estado psicofísico.
- 8.- En fecha 18 de mayo del 2019, obra entrevista por parte del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) a la **[Víctima Directa]**.

[...] Desde el inicio de la investigación la **[Víctima Directa]**, estuvo ubicado en la Coordinación Territorial GAM-4, Fiscalía de Investigación en Gustavo A. Madero.

[...]

- a) Se le nombró defensor público quien en entrevista de fecha 17 de mayo del 2019[9](sic) manifestó haber tenido plática previa con la **[Víctima Directa]**, [...] pase al área de seguridad de detenidos, de fecha 17 de mayo del 2019, al C. [...], en el mismo sentido, de misma fecha a **[Víctima Indirecta]**.

- b) En fecha 18 de mayo del 2019, obra entrevista por parte del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) a la **[Víctima Directa]**, [...] que estuvo asistido de su defensor, se realizó lectura de derechos, mantuvo previa plática con su defensor, se le hizo del conocimiento los hechos, el delito por el cual estuvo detenido, persona que lo señala como imputado, y la **[Víctima Directa]** manifestó lo concerniente a reservarse su derecho a ser entrevistado.
- c) [...] en fecha 18 de mayo del 2019, [...] el [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) [emitió](sic) acuerdo de libertad, en el que se hace el razonamiento en el sentido de que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos haciéndose mención respecto del artículo 20 Constitucional relativo a la presunción de inocencia.
- d) Se desprende de actuaciones hubo comunicación previa de la acusación formulada, concesión a la persona inculpada del tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, ya que la carpeta de investigación se inició a las 12:25 horas, del día 17 de mayo de 2019 y a las 03:30 horas del día 18 de mayo del 20[19], se le otorgó su libertad a la **[Víctima Directa]**.
- e) [...] la **[Víctima Directa]** estuvo asistido desde el inicio de la carpeta de investigación por abogado defensor, mismo quien refirió tener comunicación previa con la **[Víctima Directa]**.
- f) [...] la **[Víctima Directa]** se reservó su derecho a rendir entrevista.

**18.** Oficio sin número del 28 de junio de 2021, suscrito por la licenciada Paola Trejo Salas, agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad “A-2”, adscrita a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la FGJ, del que se desprende lo siguiente:

[...] en fecha 05 de abril de 2020, [...] se dio inicio a la Carpeta de Investigación [...], se encuentra actualmente(sic) en estudio y análisis de los actos de investigación hasta el momento, y proceder conforme a derecho.

[...] los actos de investigación incorporados a la citada investigación se encuentran los siguientes:

1. *La presente carpeta de investigación se inició el día 08 de abril de [2021](sic).*
2. *En fecha 14 de abril de 2020, se radicó la presente carpeta de investigación en esta unidad de Investigación A-2.*
3. *Con fecha 17 de abril de 2020, se emitió acuerdo ministerial recaído al escrito inicial de denuncia (procedente sus peticiones).*
4. *En fecha 14 de abril de 2020, se dio intervención a Policía de Investigación adscrito a efecto de que realice inspección en el lugar de los hechos en GAM-4.*
5. *En la misma fecha 14 de abril de 2020, se giró citatorio al denunciante **[Víctima Indirecta 1]**.*
6. *En fecha 23 de abril de [2020](sic) se requirió copia autenticada de la Carpeta de Investigación [...], así como se solicitó al Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, copia del folio generado por la puesta a disposición del **[Víctima Directa]**. Con la finalidad de saber el nombre y adscripción de los policías remitentes [...].*

7. En fecha 08 de mayo de 2020, se requirió copia certificada de los nombramientos expedidos a favor de los hoy imputados (nombres proporcionados por el denunciante) [...].
8. En fecha 26 de mayo de [2020](sic) se recabó informe suscrito por el C. Agente de la Policía de Investigación Luis Miguel Pérez Arroyo (Inspección).
9. En fecha 01 de junio de 2020, se recabó entrevista complementaria al denunciante **[Víctima Indirecta 1]** en presencia de su Asesor Jurídico Privado [...] (exhibe videograbación de la forma en que realmente ocurrió la detención).
10. En fecha 02 de junio de 2020, se emite acuerdo relativo a solicitud de copia simple de la presente investigación.
11. En fecha 19 de junio se envió a análisis del disco proporcionado por el denunciante con Policía de Investigación adscrito a esta Fiscalía.
12. En fecha 24 de junio de [2020](sic), el C. Agente de la Policía de Investigación Iván Roberto Contreras Susunaga, rinde informe relacionado con la primera grabación aportada por el denunciante **[Víctima Indirecta 1]**
13. En fecha 02 de julio de [2020](sic) se recibe escrito signado por el denunciante **[Víctima Indirecta 1]**, el cual autoriza a sus licenciados en derecho [...]. Así mismo, se recibe escrito signado por el Asesor Jurídico [Privado...], mediante el cual presenta original del dictamen en psicología especializado para los posibles casos de tortura o maltrato de acuerdo al Protocolo de Estambul, suscrito por la licenciada Olga Leticia Galicia García.
14. En fecha 14 de julio de [2020](sic) se presentó el denunciante **[Víctima Indirecta 1]** junto con su asesor jurídico para ratificar escrito promoción de fecha 04 de julio de [2020](sic).
15. En fecha 14 de septiembre de [2020](sic) acudió el denunciante **[Víctima Indirecta 1]** en presencia de su Asesor Jurídico Privado [...], quienes aportaron copia simple de la diversa carpeta de investigación de la cual conoce el Estado de México, por el delito de homicidio en grado de tentativa [...], así como aportó impresión extraída de la página de internet del Poder Judicial del Estado de México, relativo a la orden de aprehensión de fecha 17 de mayo de 2019 [...].
16. En fecha 14 de septiembre de 2020, se recibió oficio signado por el Responsable de la Coordinación Territorial GAM-4, licenciado César Peña Bautista, mismo que informa que el último registro obtenido del Sistema SIAP, se observa que la carpeta se queda continuada del tercer turno con fecha 18 de mayo de 2019 [...].
17. Se giró oficio a Visitaduría Ministerial a fin de que remitan bitácoras de movimiento, así como se giró oficio correspondiente a Auxiliares del C. Procurador u Archivo Histórico a fin de que informen si se cuenta con registro de ingreso de la indagatoria [...].
18. En fecha 25 de septiembre de 2020, se recabo respuesta del Archivo Histórico, informando la Subdirectora de Archivo y Correspondencia licenciada Leslie Ivonne Barrera Ortiz, la cual refiere que no se localizó registro de dicho expediente [...].
19. En fecha 01 de octubre de 2020, se recabó respuesta del Área de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador, licenciada María Isabel Gómez Rodríguez, la cual refiere que no se localizó registros de ingreso a dicha área del expediente [...].

20. *En fecha 19 de noviembre, se giró oficio al Director Regional Zona Norte de la Policía de Investigación a fin de que remita copia certificada del Estado de Fuerza, nombres y cargos del personal que participó en fecha 17 de mayo de 2019, en el operativo denominado “Fuerza GAM”, así como las unidades que fueron designadas y partes operativos y relacionados con los hechos sujetos a investigación.*
21. *Se recibe información por parte del Director Regional Zona Norte de la Policía de Investigación en la cual solicitó a toda la Coordinación de GAM, en la cual se les había solicitado información requerida por esta representación social, en la que se obtuvo que no existió el operativo señalado por los hoy imputados.*
22. *Con fecha 22 de febrero de [2021](sic) se emitió acuerdo ministerial mediante el cual se generó desglose a fin de que el mismo sea remitido a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.*
23. *En fecha 22 de febrero de [2021](sic) se giró oficio al Encargado de Informática de GAM, a fin de que proporcione el nombre del personal que tenía asignado el equipo de cómputo que por último tuvo acceso a la indagatoria [...].*
24. *Con fecha 22 de febrero de [2021](sic) se solicitó copia autenticada de la lista de asistencia de todo el personal de Policía en GAM-4.*
25. *En fecha 22 de marzo de [2021](sic) se recabaron fotografías con similitud a la de los policías que ajustan a la fatiga de servicio del día de los hechos, a fin de proceder posteriormente a un reconocimiento por fotografía.*
26. *En fecha 12 de mayo de [2021](sic) se realizó entrega de las documentales solicitadas y descritas en el punto que antecede [...].*

La carpeta de investigación [...] se encuentra en estudio para los efectos de poder resolver conforme a derecho proceda.

**19.** Acta circunstanciada de 18 de julio de 2022, elaborada por personal adscrito a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

Se realizó el análisis del contenido de un disco compacto DVD-R de la marca “Sony”, de 120 min/4.7 GB, que contiene el video denominado “Video Detención”, con una duración de 01:43 minutos, mismo que obra en el expediente de queja [...], y en el que se observe lo siguiente:

La **[Víctima Directa]** sale de su domicilio caminando [...], esta esperando a que le abran la puerta, cuando la **[Víctima Directa]** es interceptada por dos personas vestidas de civil, quienes la someten, se escucha que la **[Víctima Directa]** empieza a pedir “Ayuda, ayuda”, se sujeta de un poste de luz, la **[Víctima Directa]** continúa gritando “Ayuda, ayuda, ayúdenme”.

Al lugar se acerca otra persona vestida de civil, la cual salió de una camioneta cerrada que se encontraba estacionada sobre la misma calle para obligar a la **[Víctima Directa]** que se soltara del poste [...] se observa que al mismo lugar llegan corriendo otras tres personas vestidas de civil, quienes sujetan a la **[Víctima Directa]**, la retiran del poste de luz, la cargan para subirla a la parte trasera de una camioneta cerrada color gris, las personas vestidas de civil se subieron a otras camionetas y se retiraron del lugar.

**20.** Opinión número 81/2022, relativa a **[Víctima Directa]** (México), del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en su 95° período de sesiones realizado del 14 a 18 de noviembre de 2022, de la que se desprende lo siguiente:

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió el 3 de junio de 2022 al Gobierno de México una comunicación relativa a **[Víctima Directa]**. El Gobierno respondió a la comunicación el 19 de agosto de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

#### **Información recibida**

##### *Comunicación de la fuente*

4. **[Víctima Directa]** es nacional de México, nacido el 20 de julio de 1994, empleado en un negocio familiar, con residencia habitual en Ciudad de México. Padece de esquizofrenia paranoide.

5. Según la información recibida, el **[Víctima Directa]** fue detenido el 17 de mayo de 2019, aproximadamente a las 11:33 horas, al salir de su domicilio y encontrarse en el acceso del negocio de su familia. Fue víctima de golpes, amenazas y tortura psicológica; además, fue sometido y golpeado en el interior de una camioneta y trasladado por calles de la Ciudad de México.
6. Se indica que las autoridades no han ofrecido una versión oficial única y congruente sobre cómo o por qué fue ejecutado el arresto. Por ejemplo, no le informaron a **[Víctima Directa]**, ni a sus familiares, qué autoridades llevaron a cabo el arresto, ni sus motivos. La fuente indica que ha habido diferentes versiones al respecto.
7. Una primera versión está conformada por la información que posteriormente habría sido proporcionada por el Ministerio Público a la defensa del **[Víctima Directa]**: el 17 de mayo de 2019, a las 12:25 horas, se inició una investigación en contra del **[Víctima Directa]** por delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en concreto, posesión.
8. En dicha investigación se hace referencia a la detención del **[Víctima Directa]**, la cual se indica que fue efectuada por agentes de la policía adscritos a la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México, quienes lo pusieron a disposición de la autoridad correspondiente, acusándolo por su supuesta responsabilidad por narcomenudeo (posesión) en modalidad flagrante.
9. La fuente destaca que la policía indica que la detención fue en la calle [...], alcaldía Gustavo A. Madero, en Ciudad de México. Además, la policía señala que le hicieron saber sus derechos y la causa de su detención, sin embargo, la fuente alega que esto es falso.
10. Según la información recibida, una segunda versión indicaría que agentes del Ministerio Público posteriormente entregaron a la defensa copia simple de una solicitud de una orden de aprehensión. El Sistema de Gestión Judicial Penal del Poder Judicial del Estado de México alude a que, el 17 de mayo de 2019, a las 9:10 horas, se solicitó ante el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea una orden de aprehensión en contra del **[Víctima Directa]**. Esta supuestamente debería cumplirse en la calle Amatista número 14; lugar distinto a aquel en el que realmente se llevó a cabo el arresto, pues este se efectuó en el número 20 de la calle [...].
11. Según la fuente, consta en los registros del sistema que se dio respuesta a la petición el 17 de mayo de 2019 a las 17:20 horas. La solicitud de orden de aprehensión se emite para que sea ejecutada por el Ministerio Público, sin embargo, al momento en que se genera la respuesta, ya se había detenido al **[Víctima Directa]**, por lo que no se contaba con la orden que justificara su detención.
12. De acuerdo con una tercera versión, en la audiencia inicial ante el Juzgado de Control, el 19 de mayo de 2019, el agente del Ministerio Público de Tlalnepantla de Baz supuestamente manifestó que la audiencia se generó en cumplimiento de la orden de aprehensión del 18 de mayo de 2019. A pesar de las manifestaciones emitidas por la defensa, la autoridad judicial se negó a examinar la forma de detención, convalidando las violaciones de los derechos del **[Víctima Directa]**.
13. Una cuarta versión se basa en los videos de grabación de las cámaras de seguridad instaladas en el lugar donde se ejecutó el arresto. Dichos videos corroboran que el arresto se llevó a cabo en la entrada del negocio familiar, que se encuentra en el número [...] de la calle [...]. La fuente indica que en las grabaciones de video se

puede apreciar la presencia del **[Víctima Directa]** en el acceso al negocio adonde llegaron, sin previo aviso y con uso desmedido de la fuerza, alrededor de nueve personas, sin uniforme policial ni identificaciones. En el video también se observa que no le entregan documentos, como pudiera ser una orden de aprehensión, ni se dirigen hacia él para informarle de sus derechos o del supuesto motivo de la detención. Acto seguido, lo sometieron y lo subieron a una camioneta gris (no a una patrulla oficial), que formaba parte de un grupo de otras dos camionetas más, sin ningún logotipo identificativo, que fueron utilizadas para cerrar la circulación de la calle.

14. Según la fuente, las imágenes de la captura del video de seguridad hicieron pensar a la familia del **[Víctima Directa]** que se trataba de un secuestro, además de que no recibieron información sobre su paradero ni su suerte. Se alega que es extraordinario que las autoridades no hayan reconocido la condición de esquizofrenia en el **[Víctima Directa]**, y que no le hayan proporcionado un tratamiento adecuado a su condición.

15. La fuente alega que al **[Víctima Directa]** no le fue mostrada una orden u otra decisión de una autoridad competente al momento de su arresto. Los documentos que fueron entregados a la defensa por la Fiscalía muestran que la solicitud de orden de aprehensión no se respondió sino hasta las 17:20 horas del 17 de mayo de 2019. Es decir, a la hora en que fue arrestado el **[Víctima Directa]** no existía orden de aprehensión. Mucho menos constaba la supuesta posesión de la droga por la que se inició la investigación en la Ciudad de México, que es una circunscripción distinta al Estado de México, lugar donde se emitió la orden de aprehensión, sin que exista un oficio por el cual se haya solicitado la colaboración entre autoridades.

16. Por otra parte, la fuente informa que el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, al ejecutarse una orden de aprehensión emitida por un Juzgado de Control, los agentes deben presentar inmediatamente después a la persona aprehendida ante la autoridad que emitió la orden, para celebrar la audiencia inicial.

[...]

20. De acuerdo con la poca información que se ha brindado a la familia y a la defensa, existen dos versiones sobre la autoridad que habría decidido en favor del arresto o emitido la orden de aprehensión.

21. Los agentes de la Policía de Investigación declararon detener a **[Víctima Directa]** y ponerlo a disposición de la Unidad de Investigación de la Agencia Investigadora del Ministerio Público en Gustavo A. Madero, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México, por la supuesta actitud sospechosa que presentaba y haberle visto una bolsa transparente en cuyo contenido tenía marihuana. Sin embargo, la fuente indica que en el video del arresto se aprecia que dicho relato es contradictorio.

[...]

23. Respecto del fundamento jurídico de la detención, la fuente señala que los agentes de policía no señalaron el fundamento legal que justificó su intervención. En su lugar, se limitaron a señalar que consideraron que el **[Víctima Directa]** era sospechoso, por supuestamente tener en su mano una bolsa de plástico transparente en cuyo interior contenía vegetal verde seco con características de marihuana. Ante ello, supuestamente le solicitaron al **[Víctima Directa]** hacerle una revisión, indicando falsamente que puso resistencia y se agarró de un poste, gritando a sus vecinos e insultando a los oficiales. Los agentes manifiestan que, a las 11:35 horas del 17 de

mayo de 2019, aplicaron el protocolo de uso de la fuerza, leyeron sus derechos al imputado y le informaron que lo llevarían al médico. Lo anterior deriva de entrevistas rendidas por agentes de policía, pero contradice lo que se ve en el video de la detención.

[...]

26. El 17 de febrero de 2020, una perita psicóloga emitió un dictamen sobre el análisis funcional de la conducta del **[Víctima Directa]** en las audiencias del 2019, en el que se constataban alteraciones graves en el pensamiento, lo que coincidía con síntomas positivos del espectro de la esquizofrenia. Dicho dictamen concluyó que presentaba síntomas de tortura y malos tratos. La defensa alertó ante la gravedad de síntomas psicóticos que venía desarrollando con mayor celeridad a partir de la detención. Todo ello permitía tener indicios de tortura al momento de la detención, por lo que se ejercieron las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

27. Como consecuencia, en Ciudad de México, se inició la carpeta de investigación a cargo del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación "A-2" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos. En 2021 se iniciaron audiencias en contra de dos agentes, sin embargo, a la fecha no ha tenido avance. Los policías se encuentran vinculados a un proceso por deficiencias en la detención, y en la carpeta de investigación está el análisis de los hechos de los cuales fue víctima el **[Víctima Directa]** al momento de la detención y en las horas siguientes.

[...]

#### *Respuesta del Gobierno*

41. El Grupo de Trabajo transmitió los alegatos de la fuente al Gobierno el 2 de junio de 2022, solicitándole una respuesta antes del 2 de agosto de 2022. El Grupo de Trabajo requirió información detallada sobre el caso del **[Víctima Directa]**, donde se clarifiquen las bases jurídicas y fácticas de su detención, así como la compatibilidad de esta con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Igualmente, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno garantizar la integridad física y psicológica del **[Víctima Directa]**. Teniendo en cuenta la pandemia mundial, y de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud del 15 de marzo de 2020, relativas a la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que diera prioridad al uso de medidas alternativas no privativas de la libertad en todas las etapas del proceso penal, incluida la fase previa al juicio, el juicio, la etapa de decisión y la ejecución de la sentencia. El Gobierno solicitó una extensión del plazo para responder, la cual fue concedida. El Gobierno respondió el 19 de agosto de 2022.

42. En relación con las diferentes versiones sobre el arresto del **[Víctima Directa]**, el Gobierno indica que existieron dos detenciones que se llevaron a cabo el mismo día, una seguida de la otra, en las que se le acusaba de dos ofensas diferentes.

43. La primera detención se produjo por la comisión de delitos graves contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo (posesión simple). Esta detención se hizo en flagrancia, figura que, de acuerdo con la legislación nacional, es aplicable y legítima para ejecutar aprehensión sin una orden, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución.

44. La detención relacionada con delitos contra la salud contó con la intervención del personal de la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, el 17 de mayo de 2019, durante la que se señaló la posesión de dos bolsas que, según indicaron los policías que llevaron a cabo la detención, portaba consigo el **[Víctima Directa]**.

45. El Gobierno informa que en esta primera detención se identificó que los policías fabricaron datos de prueba. Por este motivo, el **[Víctima Directa]** quedó libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 18 de mayo de 2019, a las 03.30 horas.

46. El Gobierno sostiene que los policías que fabricaron pruebas están detenidos por delitos en el ámbito de procuración de justicia, en la hipótesis de fabricación de prueba para incriminar.

47. Sobre la segunda detención del **[Víctima Directa]**, el Gobierno indica que esta ocurrió debido a que, el 17 de mayo de 2019, el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México emitió una orden de aprehensión con motivo de la solicitud que realizó el Ministerio Público. [...].

[...]

55. [...]. Adicionalmente, el 29 de mayo de 2019 la defensa solicitó autorización del Juez de Control a fin de que el perito en psiquiatría forense pudiera acceder al centro penitenciario a examinar al investigado.

56. El perito concluyó que el **[Víctima Directa]** sufre de trastornos de conducta desde la infancia y adolescencia. A los 17 años le fueron diagnosticados, por especialistas en psiquiatría, diferentes tipos de psicosis, que son un conjunto de enfermedades incapacitantes para el paciente en el sentido de que no distingue la alucinación de la realidad, lo soñado con lo actuado, y que han evolucionado con el tiempo. Se encontraron factores criminógenos predisponentes y preparatorios, pero no factores desencadenantes de conducta antisocial. Por el tipo de esquizofrenia que padece, que tiene siete años de evolución, no es responsable de sus actos, habida cuenta de la psicosis que padece.

57. La defensa del **[Víctima Directa]** solicitó el estado de inimputabilidad, por lo que se ordenó la designación de dos peritos, en materia de Psiquiatría, por parte del Poder Judicial del Estado de México [...].

[...]

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

61. El Grupo de Trabajo transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente el 6 de septiembre de 2022. La fuente proporcionó sus comentarios y observaciones finales el 20 de septiembre. En dichos comentarios, la fuente destaca que el Gobierno no respondió a todas las alegaciones en su contestación. Asimismo, se insiste en que no ha habido una autoridad judicial con la competencia, independencia e imparcialidad para analizar los alegatos sobre la ilegalidad del arresto y para ordenar las reparaciones correspondientes. Adicionalmente, ha quedado demostrado que el **[Víctima Directa]** no portaba sustancias ilícitas al momento de su arresto, por lo que no pudo darse en flagrancia. La fuente resalta que existen documentos oficiales que demuestran que el arresto se efectuó antes de la emisión de la orden de aprehensión, es decir, sin una base legal. A pesar de lo anterior, todavía no avanza el proceso contra los oficiales responsables de la detención arbitraria, fabricación de pruebas y torturas.

62. La fuente destaca que, a pesar de la existencia de cuatro dictámenes que acreditan la tortura y los malos tratos sufridos por el **[Víctima Directa]**, así como de múltiples evaluaciones de salud que demuestran su discapacidad e incapacidad, realizadas por médicos privados y públicos, de instituciones del estado y de la federación, las autoridades judiciales mexicanas han insistido en mantenerlo privado de libertad por un supuesto homicidio, del que no se tienen pruebas sobre su participación. Al respecto, también se señala que las autoridades no han tomado las medidas necesarias, desde el momento del arresto, para ajustar las condiciones del proceso, juicio y detención a las necesidades especiales de las que padece el **[Víctima Directa]**.

### **Deliberaciones**

63. El Grupo de Trabajo agradece a las partes la información suministrada. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones.

64. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas bajo su jurisdicción, incluida la libertad personal. Ello requiere garantizar que toda ley que permita la privación de libertad se elabore y aplique de conformidad con las normas internacionales pertinentes, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto y otros instrumentos internacionales aplicables. Incluso si la detención se ajusta a la legislación, reglamentos y prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el mandato de evaluar tales los procedimientos, así como la propia ley, para determinar si la detención es también compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

### *Categoría I*

65. La fuente alega que el **[Víctima Directa]** fue detenido el 17 de mayo de 2019, por personas que no se identificaron y que, sin presentarle orden de arresto o mandamiento judicial que decretara la privación de libertad, ni darle explicaciones de ninguna clase, con excesivo uso de fuerza y violencia, procedieron a detenerlo.

66. La fuente sostiene que existen varias versiones sobre la detención del **[Víctima Directa]** y que, además, no solo fue detenido una vez, si no que después de que se desechara la primera detención, según las autoridades en flagrante, pudo comprobarse que esta había sido realizada sobre la base de pruebas fabricadas por los agentes del orden, que tuvieron que dejarlo en libertad. Ello, solo para detenerlo a la salida del lugar y acusarlo de otra ofensa penal diferente.

67. El Gobierno no ha negado estas afirmaciones. En su lugar, ha aceptado que los agentes que intervinieron en la primera detención han sido investigados y acusados de fabricar pruebas.

68. Respecto a las diferentes versiones del arresto, el Grupo de Trabajo ha examinado cada una de ellas, notando que los hechos están registrados por las cámaras de seguridad del lugar. En este video puede observarse cómo se ejecuta el arresto del **[Víctima Directa]**, por varias personas, quienes no llevan uniforme ni le entregan ningún documento. Al contrario, se observa que esta acción se produce con violencia y sin previo aviso, mientras que el **[Víctima Directa]** se encuentra de espaldas a la calle, desde donde lo arrastran hacia una camioneta sin identificación.

69. A partir del video, familiares del **[Víctima Directa]** pensaron que se trataba de un secuestro, puesto que posteriormente no recibieron información de su paradero ni de las condiciones en las que se encontraba.

70. El Grupo de Trabajo insiste en que nadie debe ser privado de su libertad sino por las causas fijadas en la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. En ese sentido, se insiste en que la práctica de arrestar a personas sin orden judicial hace que la detención pueda ser considerada arbitraria.

71. El Grupo de Trabajo reitera que no basta con que una ley autorice la detención; las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden. Por otra parte, en el artículo 9, párrafo 2, del Pacto se establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de esta. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha proporcionado alegaciones creíbles de que el **[Víctima Directa]** fue detenida sin que se le mostrara orden de detención y tampoco fue informado de las razones de esta en el momento en que se produjo, lo que contraviene el artículo 9 del Pacto.

72. Más aún, el Gobierno ha reconocido que tal detención se realizó sobre la base de pruebas forjadas, configurándose así un quebrantamiento del Estado a sus compromisos internacionales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

73. Nuevamente reitera el Grupo de Trabajo que la información facilitada a la persona detenida debe incluir no solo la base jurídica general del arresto, sino también datos específicos del hecho que sean suficientes para establecer tanto los elementos de derecho de la denuncia como la descripción del acto ilícito en sí mismo.

[...]

76. En ese contexto, el Grupo de Trabajo subraya que la prohibición absoluta de la privación arbitraria de la libertad y las salvaguardias para evitarla son válidas para todas las personas, incluidas las que son aprehendidas, detenidas o acusadas de delitos relacionados con drogas y las que son sometidas a rehabilitación, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El encarcelamiento por delitos relacionados con drogas debe ser una medida de último recurso y, en principio, solo debe emplearse para delitos graves. En el caso de infracciones menos graves, debe recurrirse a mecanismos alternativos a la sanción penal o al enjuiciamiento.

77. En ese contexto, el **[Víctima Directa]** no solo fue detenido en el marco de la implementación de políticas de control de drogas, sino que ha sido víctima de torturas psicológicas y físicas, que le agravaron una seria precondición de discapacidad mental y violaron el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto, así como el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Grupo de Trabajo destaca el informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, titulado "La violencia y su impacto en el derecho a la salud" y decide remitir este caso al conocimiento de la mencionada relatoría.

[...]

79. El Gobierno ha ignorado la situación de inhabilitación mental del **[Víctima Directa]**, su imputabilidad, su incapacidad de distinguir la realidad de los hechos y la irresponsabilidad producto de su enfermedad. Fue retenido por varias horas en el

recinto de una alcaldía, y no fue llevado inmediatamente ante un juez o autoridad jurídica competente. Los investigadores le hicieron firmar documentos y declaraciones que no estaba en posibilidad de comprender, mucho menos las consecuencias que ocasionarían para él, y sin ofrecerle el tratamiento que una persona en esta situación de salud merece, en violación de los derechos que lo asisten en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

[...]

Ausencia de flagrancia

91. El Grupo de Trabajo nota con preocupación que en el caso del **[Víctima Directa]** se ha quebrantado el debido proceso, pues las autoridades ignoraron las reglas fundamentales de un juicio justo, independiente e imparcial. Su detención se llevó a cabo sin una orden de autoridad competente, sin que se le informase la causa de esta y sin que se actualizara la hipótesis de flagrancia, ya que los agentes que lo detuvieron lo hicieron sin que existiera una persecución material posterior a la comisión de un acto delictivo y sin que se reunieran los elementos del caso urgente.

92. [...]. Lo flagrante es aquello que es evidente e inconfundible a todas luces. Por ende, la concurrencia de una conducta delictiva flagrante es una condición que se configura antes de la detención, lo que implica que la autoridad no tiene facultades para detener a una persona ante la sola sospecha de que pueda estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo o porque presuma que está involucrada en la comisión de un delito, si no cuenta con una orden de detención. Tampoco se puede detener con la intención de investigar. Todas estas garantías fueron violadas en el caso del **[Víctima Directa]**.

[...]

Categoría V

102. Finalmente, el Grupo de Trabajo fue convencido de que el **[Víctima Directa]** ha sido detenido de manera discriminatoria por su condición de salud y discapacidad mental. Se ha tratado de hacerlo confesar y se lo ha acusado sin pruebas. Más aún, se han ignorado las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que los Estados deberán asegurar que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley, y que en ningún caso una discapacidad de por sí sea una privación de la libertad.

103. El Grupo de Trabajo concluye que en el presente caso la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación basada en la discapacidad y condición psicológica del **[Víctima Directa]**, por lo que se ha ignorado el derecho a la igualdad de los seres humanos, lo que la hace arbitraria de conformidad con la categoría V.

## Conclusiones

[...]

105. Siendo este es uno de muchos casos sobre privación arbitraria de la libertad de personas en México que han sido presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años, preocupa que la situación indique un problema sistémico respecto a la detención arbitraria que, de continuar, podría constituir una violación grave del derecho internacional. Se reitera que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras formas de privación grave de la libertad, en violación

de las normas del derecho internacional, puede constituir, crímenes de lesa humanidad.

106. El Grupo de Trabajo, toma nota de que la lista de delitos que requieren prisión preventiva obligatoria se amplió en 2019 y exhorta al Gobierno a interpretar, reformar o derogar las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que prevén la prisión preventiva obligatoria, con vistas a adecuarlas las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

[...]

Decisión

108. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de **[Víctima Directa]** es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 7, 9, 10, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

109. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del **[Víctima Directa]** sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[...]

111. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del **[Víctima Directa]** y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos. En particular se tiene en cuenta la declaración interpretativa de México sobre el artículo 9, párrafo 5, del Pacto, que expresa:

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de aplicación pertinente, toda persona goza de las garantías en materia penal que en ella se consignan, por lo que ninguna persona puede ser detenida ilegalmente. Sin embargo, si por motivo de una falsa acusación o denuncia alguna persona sufre una infracción de este derecho básico, tiene, entre otras cosas, de conformidad con las disposiciones de las leyes correspondientes, el derecho exigible a una indemnización justa.

112. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y al Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, para que tomen las medidas correspondientes.

113. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

[...]

21. Oficio sin número del 19 de enero de 2023, suscrito por la licenciada Paola Trejo Salas, agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad "A-2", y por el licenciado Josué Guzmán Espíndola, Encargado Responsable del Despacho de la Agencia "A", adscritos a la Fiscalía para

la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la FGJ, de la que se desprende lo siguiente:

[...] en fecha 03 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial sin detenido ante el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, Doctora Elizabeth Alejandra Flores Gaytán, en la que dictó auto de vinculación a proceso por hechos que la ley establece como delito en el ámbito de procuración de justicia, previsto en el artículo 293 [...], hipótesis: fracción X... (fabrica) con relación al artículo 15 (hipótesis: el delito solo puede ser realizado por ... acción), artículo 17 (hipótesis: el delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser) fracción I (hipótesis: instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo en el que se han realizado todos los elementos de la descripción legal), artículo 18 párrafo primero (hipótesis: de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de conocer y querer), artículo 22 fracción I (lo realice por sí) y sancionado en el artículo 293 párrafo primero de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, numerales anteriores al Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México) [...] en contra de los imputados ROLFI MANCHINELLY ORTEGA y JOSÉ LUIS CONDE BAUTISTA, vinculado a proceso a los ya mencionados, resolviendo en la citada audiencia que se concedió dos meses para el cierre de la investigación, mismo que feneció en fecha 03 de febrero del 2022 [...].

Encontrándose consecuentemente la indagatoria [...] en Estrategias Procesales, a fin de dar continuidad a la secuela procesal.

**22.** Oficio sin número del 13 de julio de 2023, suscrito por la licenciada Martha Myriam Carreño Rivero, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento Norte, de la Coordinación General de Acusación de Procedimiento y Enjuiciamiento, de la FGJ, de la que se desprende lo siguiente:

[...] los avances de la carpeta judicial número [...], es de señalarse que en la misma existe un Juicio de Amparo interpuestos por los acusados y su Defensor Particular ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, amparo número [...], mismo que hasta este momento no se ha resuelto, y toda vez que la defensa de los acusados solicito al Juez de Control que conoce de la carpeta que llama nuestra atención que una vez que sea resuelto el Juicio de Amparo señalado tomara junto con los acusados la determinación de llevar la audiencia intermedia en sus términos para llegar a Juicio Oral o en su defecto una salida alterna como lo es una Suspensión Condicional del Proceso, motivo por el cual la audiencia intermedia se ha ido reprogramando señalándose la misma para el 30 de agosto de 2023 [...].

**23.** Nota Psicosocial del 09 de agosto de 2023, suscrita por la Especialista en Atención Psicosocial adscrita a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

#### OBJETIVO DE LA SOLICITUD:

Realizar acompañamiento a entrevista que se realizó el 19 de julio del 2023, consistió en brindar "...apoyo para acompañamiento en la entrevista de contexto, a fin de detectar necesidades, y de ser procedente, emitir sugerencias para una atención integral".

Durante la realización de la misma, la **[Víctima Directa]** se mostró con disposición y apertura para responder a los cuestionamientos realizados, brindando respuestas concisas y breves.

[...]

De acuerdo con lo narrado por la **[Víctima Directa]**, se identificaron impactos en su estado psicoemocional relacionados con su detención y la forma en que ésta fue llevada a cabo. Entre estos destacan: sentimientos de frustración, temor intenso e incertidumbre; la **[Víctima Directa]** lo asocia a la falta de información que generó confusión en él acerca de los motivos por los cuales lo estaban privando de su libertad. Sobre esto señaló: "sentí que ya no tenía el control de mi vida, lo tenían ellos y no sabía a disposición de qué, exactamente, me iban a poner". Asimismo, expresó que sintió nerviosismo, al no saber qué pasaría después.

Al enterarse de que estaba siendo acusado del delito de homicidio, refirió haber sentido preocupación relacionada con las repercusiones que esto podría tener en su vida, además de miedo intenso, debido a que no contaba con conocimientos acerca de términos legales y jurídicos que le permitieran hacer frente a dicha acusación. De igual manera, refirió haber experimentado sentimientos de tristeza y conmoción.

En cuanto a su estado de salud física, el entrevistado señaló que, durante los primeros meses a partir de su detención, padeció de dolores de cabeza y náuseas constantes, así como confusión y pérdida de la noción del tiempo, siendo imposible para él recordar cuánto tiempo había ocurrido desde que había sido privado de la libertad. Presentó dificultades para conciliar el sueño, así como interrupciones constantes del mismo, que le llevaban a despertarse exaltado durante las madrugadas, situación que le impedía descansar adecuadamente. Asimismo, tuvo pérdida de apetito durante algunos meses, por lo que su peso disminuyó alrededor de 5 kg. Respecto a su estado actual de salud física, refirió que los síntomas antes descritos ya no están presentes.

En lo que respecta a su estado psicoemocional, quien suscribe indagó con el entrevistado acerca de su situación actual; la **[Víctima Directa]** refirió que se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico desde hace más de dos años. Actualmente toma XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, y acude a seguimiento por parte del área de psiquiatría del Centro, con una frecuencia de una vez al mes. Sobre esto, señaló que ha notado mejoras que han sido paulatinas, pero sustanciales en su estado emocional, así como en sus niveles de ansiedad, los cuales identifica como "muy bajos". De igual manera, refirió sentirse mejor "en términos cognitivos", puesto que ha recuperado la "capacidad para defenderse", es decir, de poder expresar sus opiniones y pensamientos ante otras personas. Sobre este tema, señaló: "Al principio estaba un poco caótico en cuanto mi control de sentimientos, emociones, pero hoy en día me siento muy ecuánime, muy estable.

Por otra parte, el entrevistado **[Víctima Directa]** señaló que su papá **[Víctima Indirecta 1]**, ha sido "una pieza clave" en el proceso de búsqueda de justicia, pues ha llevado a cabo la totalidad de las acciones relacionadas con su defensa, incluyendo la contratación de abogados particulares, con la finalidad de que la **[Víctima Directa]** obtenga su libertad. Asimismo, la **[Víctima Directa]** identifica que, a partir de los hechos, su familia nuclear y extensa, ha reforzado su unión como una manera de afrontar esta situación, toda vez que "les ha costado mucho trabajo asimilar la idea de que esté en reclusión", al tratarse de un evento totalmente inesperado. Por otra parte, el entrevistado manifestó que cuenta con el apoyo de sus familiares y de amigos.

En cuanto a su proyecto de vida en relación con el área laboral, este se ha visto aplazado indefinidamente, mientras que, en el área personal, el entrevistado refirió que le gustaría convertirse en padre. Sobre esto, añadió que, a pesar de que su proyecto de vida está detenido, pensar en ello sigue constituyendo una de sus principales fortalezas.

Por último, la percepción que la **[Víctima Directa]** tenía de la justicia se ha visto modificada, y hoy en día, la considera como algo "inexistente", debido a que considera que las autoridades han violado sus derechos y no debería encontrarse privado de la libertad; al respecto, comentó: "me obligaron a hacer declaraciones que no tienen nada que ver con la realidad y, particularmente, utilizaron el temor, los golpes, la intimidación, para conseguir ese objetivo y, particularmente, el proceso ha estado lleno de anomalías, irregularidades que, junto con mi padre y mi defensa, he tratado de estipular en la corte para obtener mi libertad lo más pronto posible". En relación con lo anterior, a pesar de que desconoce cuándo podrá obtener su libertad, el entrevistado considera importante la paciencia y la prudencia en el proceso que enfrenta, así como en su reinserción a la sociedad.

Cabe señalar que, en relación con el objetivo planteado a esta Dirección, de acuerdo con lo manifestado por la **[Víctima Directa]** sobre las mejoras observadas en su estado psicoemocional y de salud física, se sugiere que continúe el seguimiento constante y efectivo de su tratamiento psiquiátrico al interior del Centro [...].

Se destaca como factor de protección ante la situación de reclusión, la red de apoyo familiar con la que cuenta la **[Víctima Directa]**, toda vez que, de acuerdo con lo referido por él, le han brindado acompañamiento en este proceso.

**24.** Acta circunstanciada de 17 de octubre de 2023, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHCM, quien sostuvo una entrevista con **Víctima Indirecta 1**, de la que se desprende lo siguiente:

Las **[Víctima Indirecta 1]** y **[Mujer Víctima Indirecta 2]**, son padres de la **[Víctima Directa]**, en el momento en que sucedieron los hechos se encontraban fuera de la Ciudad de México, por lo que a través de su hija **[Mujer Víctima Indirecta 3]**, se enteraron de la detención de la **[Víctima Directa]**, pero cuando revisó las viderograbaciones de las cámaras de seguridad de su negocio familiar, se percataron que personas vestidas de civil se dirigieron al lugar donde se encontraba la **[Víctima Directa]** para someterla.

Fue un evento traumático para la vida de las **[Víctima Indirecta 1]**, **[Mujer Víctima Indirecta 2]** y **[Mujer Víctima Indirecta 3]**, porque pensaron que a su familiar lo habían secuestrado; por ello empezaron a realizar gestiones para su localización en diversas instancias; y posteriormente se enteraron que había sido detenido por agentes de la Policía de Investigación de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La **[Víctima Indirecta 1]** señaló que él como su esposa **[Mujer Víctima Indirecta 2]** y su hija **[Mujer Víctima Indirecta 3]**, cada vez que recuerdan el evento de como fue detenido su hijo **[Víctima Directa]**, sienten dolor e impotencia de no poder ayudarlo; por lo que ha acudido a diversas instancias, para que se investiguen los hechos relativos a la detención y tortura de su hijo **[Víctima Directa]**, quien es una persona con discapacidad y hasta la fecha, han pasado más de cinco años, en espera de que se haga justicia, a pesar de reunir diversas evidencias para construir con su defensa;

la **[Víctima Directa]** continua privado de su libertad, lo que ha ocasionado un desgates emocional en la familia.

Además, su capacidad económica se vio mermada, porque tuvo que contratar los servicios de médicos y psiquiátricos para demostrar que su hijo **[Víctima Directa]** es una persona con discapacidad psicosocial; así como contratar abogados para que se encargaran de la defensa de la **[Víctima Directa]**.

**25.** Nota Psicosocial del 24 de octubre de 2023, suscrita por una Especialista en Atención Psicosocial adscrita a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

**OBJETIVO DE LA SOLICITUD:**

Realizar acompañamiento a entrevista que se realizó a **[Víctima Indirecta 1]**, el 17 de octubre del 2023, consistió en brindar "...apoyo para acompañamiento en la entrevista de contexto, a fin de detectar necesidades, y de ser procedente, emitir sugerencias para una atención integral".

De acuerdo con lo narrado por la **[Víctima Indirecta 1]**, se identificaron impactos en su estado psicoemocional relacionados con la detención de su hijo **[Víctima Directa]**. Entre los más relevantes, destaca un estado inicial de confusión, incertidumbre y preocupación, debido a las características de la privación de la libertad de su hijo **[Víctima Directa]**. Sobre ello, el entrevistado especifico que, si bien no se encontraba en la Ciudad de México cuando ocurrieron los hechos, pudo tener acceso inmediato a las videograbaciones de la detención y, al observar que las personas y los vehículos implicados, no presentaban ningún elemento o insignia que les identificara, la familia consideró que se podía tratar de un secuestro.

Por otra parte, la **[Víctima Indirecta 1]** mencionó que aproximadamente 8 meses antes de los hechos, su hijo **[Víctima Directa]** había presentado signos de deterioro de su estado de salud mental.

[...] de acuerdo a lo referido por la **[Víctima Indirecta 1]**, la violencia de la que su hijo **[Víctima Directa]** fue objeto durante su detención, así como el hecho de encontrarse privado de su libertad, generaron un agravamiento de sus síntomas, situación que pudo observarse en diferentes audiencias en las que se aprecia "alterado" o "fuera de la realidad".

[...] la familia ha recurrido en diferentes momentos a la intervención de psiquiatras particulares, así como del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, habiendo logrado que se diagnostique y atienda adecuadamente la salud mental de la **[Víctima Directa]**.